



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 · 2022



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE Nº 232 A LA GACETA Nº 221

Año CXLII

San José, Costa Rica, miércoles 2 de setiembre del 2020

56 páginas

PODER EJECUTIVO DECRETOS

DOCUMENTOS VARIOS OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42562-MINAE-MAG-TUR-PLAN-MIVAH

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
LOS MINISTROS DE AMBIENTE Y ENERGÍA, AGRICULTURA
Y GANADERÍA TURISMO**

Y

**LAS MINISTRAS DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA,
Y DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS**

Con fundamento en las atribuciones concedidas por los artículos 50, 130, 140 incisos 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N°6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 2 inciso c), 17, 28, 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica del Ambiente N°7554 del 04 de octubre de 1995; los artículos 9, 10 incisos 1) y 3) de la Ley de Planificación Urbana N°4240 del 15 de noviembre de 1968; artículos 2 inciso b), 4, inciso b) y 11 inciso 1) del Decreto Ejecutivo N°41187-MP-PLAN, Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo del 20 de junio de 2018; y los artículos 8, 21, 23, 24, 30, 35, 36, 37 y 43 del Reglamento de coordinación interinstitucional para la protección de los recursos hídricos subterráneos, Decreto Ejecutivo N°42015-MAG-MINAE-S-MIVAH del 25 de octubre del 2019.

Considerando:

- I.- Que el ordenamiento territorial local es una función inherente a los gobiernos locales en virtud del artículo 169 de la Constitución Política y de los artículos 15 y 19 de la Ley N°4240, Ley de Planificación Urbana, función ejercida a través de la promulgación de planes reguladores.
- II.- Que de acuerdo con la Ley N°7554, Ley Orgánica del Ambiente, es función del Estado, las municipalidades y los demás entes públicos, definir y ejecutar políticas nacionales de ordenamiento territorial, tendientes a regular y promover los asentamientos humanos y las actividades económicas y sociales de la población, así como el desarrollo físico-espacial, con el fin de lograr la armonía entre el mayor bienestar de la población, el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del ambiente.
- III.- Que en aplicación de la norma citada, el Poder Ejecutivo se encuentra en la obligación de colaborar con las municipalidades, con el fin de que estas puedan ejercer su función de ordenar el territorio sin más restricciones que las establecidas por el ordenamiento jurídico.
- IV.- Que en observancia de esa obligación fue emitido el Decreto Ejecutivo N°39150-MINAE-MAG-MIVAH-PLAN-TUR del 11 de agosto de 2015, Reglamento de la transición para la revisión y aprobación de Planes Reguladores, el cual entró en vigencia el 3 de setiembre del 2015 y que por un plazo de cinco años pone a

disposición de las municipalidades instrumentos jurídicos para la aprobación de los planes reguladores.

- V.- Que el Decreto Ejecutivo N°39150 fue impugnado ante la Sala Constitucional, motivo por el cual se suspendió el dictado de actos finales basados en la norma en cuestión, desde el 12 de noviembre del 2015 hasta el 7 de diciembre del 2018, fecha en la que la Sala Constitucional emitió la resolución N°20341-2018 de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del siete de diciembre de dos mil dieciocho, en la cual declaró sin lugar la acción de inconstitucionalidad interpuesta contra el citado Reglamento.
- VI.- Que, con la impugnación mencionada, la norma no se aplicó por aproximadamente tres de los cinco años de su plazo de vigencia, por lo que su tiempo efectivo de aplicación, a setiembre 2020, sería solo de dos años, tiempo insuficiente para generar los beneficios esperados en un grupo más extendido de cantones.
- VII.- Que, con la ampliación de la vigencia de la norma, se podrían prorrogar los efectos positivos del Decreto Ejecutivo N°39150. Adicionalmente, el Decreto en cuestión, requiere ser armonizado con el Decreto Ejecutivo N°42015-MAG-MINAE-S-MIVAH, Reglamento de coordinación interinstitucional para la protección de los recursos hídricos subterráneos, vigente desde el 25 de octubre de 2019, el cual estableció nuevas disposiciones sobre el componente hidrogeológico en los planes reguladores, que por criterio temporal y de especialidad, priman sobre las contenidas en el Decreto Ejecutivo N°39150-MINAE-MAG-MIVAH-PLAN-TUR, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 30 y 31 de este Decreto y el Decreto Ejecutivo N°32967-MINAE de 20 de febrero de 2006, Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación del Impacto Ambiental (Manual de EIA)-Parte III.
- VIII.- Que la Sala Constitucional, en el citado voto 20341-2018, indicó que “... *el Poder Ejecutivo está en la obligación de mejorar y precisar el marco normativo para que las municipalidades puedan promulgar legislación urbana, de adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social...*”.
- IX.- Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N°41187-MP-PLAN, Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, tanto el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos como el Ministerio de Ambiente y Energía son parte del Consejo de Articulación Presidencial del Área de Infraestructura, Movilidad y Ordenamiento Territorial, quienes, en coordinación con el Despacho de la Primera Dama, articulan sus políticas.
- X.- Que múltiples municipalidades han solicitado formalmente al Gobierno Central la prórroga de la vigencia del Decreto Ejecutivo N°39150-MINAE-MAG-MIVAH-PLAN-TUR. Así consta en el acuerdo N°09 de la sesión N°09-2020 del 30 de junio del 2020 del Concejo Municipal de Corredores; el acuerdo N°48 de la sesión N°11-2020 del 22 de junio 2020 del Concejo Municipal de El Guarco; el artículo II, inciso 7 del acta N°13-2020 del 29 de junio del 2020 del Concejo Municipal de Esparza; el

acuerdo N°10 de la sesión ordinaria N°31-2020 del 3 de agosto del 2020 del Concejo Municipal de Goicoechea; el artículo V-8 de la sesión ordinaria N°20 del 20 de julio del 2020 del Concejo Municipal de Orotina; el acuerdo N°130-07-2020 de la sesión ordinaria N°11-2020 del 14 de julio del 2020 del Concejo Municipal de Poás; el acuerdo N°06 de la sesión ordinaria N°14 del 7 de julio del 2020 del Concejo Municipal de Quepos; el acuerdo N°545-2020 de la sesión ordinaria 40-2020 del 29 de junio del 2020 del Concejo Municipal de San Isidro; el acuerdo 8, inciso 1 de la sesión ordinaria #10 del 10 de julio del 2020 del Concejo Municipal de Talamanca; el acuerdo III-12 de la sesión ordinaria N°009 del 30 de junio del 2020 del Concejo Municipal de Tibás; el acuerdo #186 de la sesión ordinaria #12 del 21 de julio del 2020 del Concejo Municipal de Tilarán y el oficio MT-DAM-OF-329-2020 del Alcalde Municipal de Tilarán.

- XI.- Que el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, mediante oficio SENARA-DIGH-094-2020, indicó que para el 9 de marzo del 2020 los cantones de Poás, Barva, San Pablo, Santo Domingo, Moravia, así como Playa Sámará de Nicoya, contaban con un estudio hidrogeológico debidamente aprobado o cercano a aprobarse por parte de dicha institución, por lo que no es necesario reiterarlos en la lista de cantones que deben cumplir con el deber de generar la información hidrogeológica, en el tanto, ya han atendido dicha obligación.
- XII.- Que el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, cuya jerarca ostenta la rectoría del sector ordenamiento territorial y asentamientos humanos, lidera una nueva propuesta de reglamento sobre la incorporación de la variable ambiental en los planes reguladores, y así, cumplir con los mandatos de la Contraloría y la Sala Constitucional.
- XIII.- Que, de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo.

Por tanto,

Decretan:

Reforma al Decreto Ejecutivo N°39150 -MINAE-MAG-MIVAH-PLAN-TUR de 11 de agosto de 2015, Reglamento de la Transición para la Revisión y Aprobación de Planes Reguladores

Artículo 1. Modifíquense los artículos 1°, 5°, 9°, 11 y 31 del Decreto Ejecutivo N° 39150-MINAE-MAG-MIVAH-PLAN-TUR de 11 de agosto de 2015, Reglamento de la Transición para la Revisión y Aprobación de Planes Reguladores, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 1º- Objeto y vigencia. El presente Reglamento pretende establecer herramientas de agilización para realizar una eficaz y eficiente revisión de la inclusión de la variable ambiental y aprobación de planes reguladores. Este decreto tendrá una vigencia de tres años a partir del 4 de setiembre del 2020 al 4 de setiembre del 2023.

Las instituciones competentes facilitarán a los Gobiernos Locales insumos de información para la confección de los instrumentos de ordenamiento territorial en los siguientes temas: vulnerabilidad hidrogeológica, amenazas naturales o capacidad de uso del suelo. Dicha transición, se hará efectiva por parte de los Gobiernos Locales a través del uso de las herramientas de agilización que se definen en el artículo siguiente y se regulan en el Capítulo II del presente Reglamento.”

*“Artículo 5º-**Legitimación.** Podrán utilizar las herramientas de agilización establecidas en el presente Reglamento aquellos Gobiernos Locales que se encuentren en proceso de elaboración, modificación o actualización de su plan regulador.”*

*“Artículo 9º-**Posibilidades de uso.** Las herramientas establecidas en el presente capítulo podrán ser aplicadas durante la transición en los procesos tanto de revisión de la variable ambiental como en la eventual aprobación de planes reguladores nuevos. También, se podrán aplicar durante los procesos de modificaciones o actualizaciones a los planes reguladores vigentes.”*

*“Artículo 11.-**Información hidrogeológica.** Para los planes reguladores, en materia hidrogeológica aplicará lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 42.015, Reglamento de coordinación interinstitucional para la protección de los recursos hídricos subterráneos.*

Las Municipalidades deberán utilizar la información hidrogeológica de la localización y la caracterización de los acuíferos disponible y oficializada mediante el SINIGIRH, para la elaboración de las propuestas de los planes reguladores.

En caso de no contar con información hidrogeológica en el cantón, la Municipalidad puede elaborar o contratar los estudios hidrogeológicos a quien corresponda, para lo cual se aplicarán los términos de referencia establecidos en la normativa vigente para la incorporación de la variable ambiental en planes reguladores, Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación del Impacto Ambiental (Manual de EIA)-Parte III, Decreto N° 32967-MINAE. Lo anterior aplica a todos los municipios salvo para los cantones de Santa Bárbara, San Isidro, San Rafael y Vásquez de Coronado, en cuyo caso deberán utilizarse los mapas oficializados por SENARA o elaborar mapas de una mayor escala, debiendo utilizar como guía la Matriz de criterios de uso del suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos para la protección del recurso hídrico para el cantón de Poas.

Las municipalidades podrán optar por realizar convenios de cooperación interinstitucional, en caso de no existir información hidrogeológica requerida para la planificación urbana local, con el fin de contar con el apoyo y asesoramiento en la

evaluación del recurso hídrico subterráneo como un componente integrado a la Evaluación Ambiental de las propuestas de los planes reguladores.”

“Artículo 31.-Metodología para la incorporación de la variable ambiental en los planes reguladores. En un plazo no mayor a dos años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, el MIVAH, en coordinación con MINAE y SETENA, deberá emitir un nuevo reglamento que establezca la metodología y el orden de la incorporación de la variable ambiental en los planes reguladores.”

Artículo 2. Modifíquense los incisos a) y b) del artículo 24 del Decreto Ejecutivo N°39150-MINAE-MAG-MIVAH-PLAN-TUR de 11 de agosto de 2015, Reglamento de la Transición para la Revisión y Aprobación de Planes Reguladores, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 24.-Requisitos para la aplicación de las herramientas de agilización para el análisis de la incorporación de la variable ambiental al plan regulador por parte de SETENA. Para aplicar la herramienta establecida en el artículo anterior, los Gobiernos Locales deberán cumplir con lo siguiente:

a) Solicitud expresa por parte del Gobierno Local dirigida a la SETENA indicando puntualmente cuales de las herramientas establecidas en el artículo 23 de este Decreto va a utilizar. La solicitud puede ser emanada directamente del Concejo Municipal o bien, que este órgano comisione a la Alcaldía para estos efectos, en los términos establecidos en el artículo 10.

b) Deberá adjuntarse a la solicitud el estudio de incorporación de la variable ambiental en el plan regulador, sea que se realice de conformidad con el Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA -Parte III-) Decreto Ejecutivo N°32967-MINAE, o la normativa vigente que lo sustituya.

(...)”

Artículo 3. Deróguense los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 26 y 30 del Decreto Ejecutivo N°39150-MINAE-MAG-MIVAH-PLAN-TUR de 11 de agosto de 2015, Reglamento de la Transición para la Revisión y Aprobación de Planes Reguladores.

Artículo 4. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los 24 días del mes de agosto del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez Echandi.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Renato Alvarado Rivera.—El Ministro de Turismo, Gustavo Segura Sancho.—La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, María del Pilar Garrido Gonzalo.—La Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos, Irene Campos Gómez.—1 vez.—O.C. N° 4600040458.—Solicitud N° MIVAH-006.—(D42562 - IN2020480291).

DOCUMENTOS VARIOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

PROGRAMA PRESUPUESTARIO 32700

Resolución No. DVOP-2020-1238 Programa Presupuestario 32700 División de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. San José, a las 09 horas del día 25 del mes de agosto del dos mil veinte.

Se delega la firma de los actos y documentos referidos a la ejecución presupuestaria propios del Programa Presupuestario 32700, en la Ingeniera Ana Yancy Paniagua Cascante, cédula de identidad número 1-1063-0734 Directora de Planeamiento y Programación como Subejecutora del Programa Presupuestario 32700 de la División de Obras Públicas y Transportes.

Resultando:

1º- Mediante oficio N° AJ-238-03 del 28 de mayo del 2003, suscrito por la Licenciada Daisy López Masis, Coordinadora General de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, se dispuso que conforme al artículo 55 del Reglamento a la Ley N° 8131 de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, la firma de las solicitudes de trámite de los documentos presupuestarios, no puede ser delegada, puesto que se le atribuye como un deber responsable de la Unidad Financiera y al Jefe de Programa, Subprograma o proyecto. Además, se infiere que al no poder el delegado resolver el fondo del asunto (sino que únicamente se limitará a firmar el acto), el cual necesita de un acuerdo publicado para ello, no resulta conveniente que en materia presupuestaria que se refiere propiamente a fondos públicos, se delegue la firma de esos actos, pues debilitaría los controles existentes y además entrabaría los procedimientos administrativos.

2º- Que mediante oficio No. DAGJ-2648-2004 del 11 de octubre del 2004, emitido por la División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República, se concluyó entre otras cosas, que si opera la delegación de firmas en documentos referidos a ejecución presupuestaria, en la cual el titular conserva la competencia rendirá cuentas por ello.

3º- Que mediante oficio No. 20050961 del 1 de marzo del 2005, suscrito por el Licenciado Ronald Muñoz Corea en su condición de director de la Dirección Jurídica de esta cartera ministerial, solicitó a la Dirección General de Presupuesto, su pronunciamiento respecto a la posibilidad de que el Oficial Presupuestal, Ejecutores de Programas y de Proyecto puedan delegar la firma de los actos administrativos relativos a la materia presupuestaria.

4º- Que por medio del oficio No. AJ-097-2005 DGPN del 31 de marzo del 2005, suscrito por el Lic. José Luis Araya Alpízar, Director General de Presupuesto del

Ministerio de Hacienda, indicó que la delegación de firmas, se limita a encargar al delegado, la firma de lo resuelto por el delegante, quien es el que asume la responsabilidad por lo consignado, manteniendo la competencia decisoria del asunto y que la Dirección General de Presupuesto Nacional considera que es procedente que los ejecutores y subejecutores de programa y de proyecto así como el Oficial Presupuestal puedan delegar la firma de los documentos de la ejecución presupuestaria, respetando los procedimientos establecidos en el Sistema Integral de Gestión de la Administración Financiera (SIGAF).

5°- Que mediante escrito N° DVOP-2020-831 de fecha 15 de junio del 2020, suscrito por el ingeniero Ariel Francisco Vega León Ejecutor del Programa Presupuestario 32700 de la División de Obras Públicas y Transportes de esta cartera ministerial, señaló que el señor Luís Emilio Hernández Ramírez, ejercía como subejecutor del programa 32700, mediante una delegación temporal con fecha de vencimiento hasta el 31 de enero del 2020. Debido a lo anterior, solicita la delegación de Subejecutor Presupuestario del Programa 32700 “*Atención de Infraestructura Vial*” en la Ingeniera Ana Yanci Paniagua Cascante portadora de la cédula de identidad 1-1063-0734, quien ostenta el cargo de Directora de Planeamiento y Programación de la División de Obras Públicas de esta cartera ministerial.

6°- Que el Ing. Ariel Vega León, Director de la División de Obras Públicas; y el Ing. Rodolfo Sandí Morales (cuando en ausencia del Ing. Ariel Vega León, ocupe la Dirección General de la División de Obras Públicas, interinamente; por cuanto la ejecución presupuestaria es inherente al puesto de Director) solicita la delegación de firma del Programa Presupuestario 32700 a favor de la **Ing. Ana Yancy Paniagua Cascante, Cédula: 1 1063 0734**, para la firma de los actos y documentos referidos a la ejecución presupuestaria propios del Ejecutor del Programa Presupuestario 32700 “*Atención de Infraestructura Vial*”, de las Actividades Presupuestarias 01 de la Dirección de Atención de Emergencias y Desastres, 02 de la Dirección de Obras Públicas (Direcciones Regionales), 03 Dirección de Obras Fluviales, 04 Dirección de Control de Maquinaria y Equipo, 06 Dirección de Ingeniería y 07 Dirección de Puentes

Considerando:

I.- Que el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública establece la posibilidad de delegar la firma de resoluciones, disponiendo que en este caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél.

II.- Que, en materia de ejecución presupuestaria, tanto la Contraloría General de la República (oficio No. DAGJ-2648-2004 del 11 de octubre del 2004), como la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda (oficio No. AJ-097-2005 DGPN del 31 de marzo del 2005), se han pronunciado en el sentido que resulta viable la delegación de firmas de documentos referidos a la ejecución

presupuestaria, en cuyo caso el titular conserva la competencia y rinde cuentas por ello y deberán constar las firmas de los delegados en el registro de firmas existente para estos fines. Se hace la salvedad que en cualquier momento cabe la revocación de dicha delegación.

III.- Que, la Procuraduría General de la República se ha pronunciado en el sentido que resulta viable la delegación de la firma de los documentos de ejecución presupuestaria. En el dictamen N° C-061-2013 del 18 de abril de 2013, en cuanto a esta materia, señaló en lo conducente lo siguiente:

“...Sin embargo, también es evidente que conforme el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública es válido que el órgano competente pueda delegar en un subordinado la firma de dichos documentos de ejecución. Por supuesto, debe entenderse que esta delegación no implica un traslado al inferior de las competencias de ejecución presupuestaria, pues conforme el instituto de la delegación de firma, la responsabilidad por los actos de ejecución permanecería retenida por el órgano con la competencia decisora.”

Además, en dicho dictamen la Procuraduría General efectuó algunas consideraciones generales con respecto a la figura de la delegación de firmas. Se destacan en dicho criterio algunas de las características de esta figura, las cuales podríamos resumir así:

- Mediante la delegación de firmas no se transmite al delegado ninguna competencia ni atribución decisoria, sino solamente le encarga la realización del acto material de suscribir determinados actos, sin que pueda resolver o decidir sobre los mismos.
- La delegación de firma no releva al superior de sus competencias ni tampoco de su responsabilidad. La delegación de firma supone solamente la organización del cometido material de la firma.
- La delegación de firma se hace in concreto en razón de la personalidad e identidad del delegado, la cual en todo momento, y sin que sea necesario modificar la delegación, podrá derogar la autoridad superior. Es así como la autoridad superior podrá avocar un asunto particular y ordenar que tal asunto sea reservado a su propia firma.
- En razón que las delegaciones de firma se hacen in concreto, es decir, en razón de la personalidad, tanto del delegante como del delegado, si se produce un cambio de identidad del delegante o del delegado, la delegación de firma cesa inmediatamente.
- En el acto o resolución cuya firma se ha delegado, debe quedar constancia clara de que la decisión ha sido tomada por el órgano con la competencia decisoria.
- La delegación de firma no necesariamente debe efectuarse en el inmediato inferior.

IV.- Que con el propósito de hacer más expedita y facilitar la función que debe desarrollar el Programa Presupuestario 32700, es necesario recurrir a la delegación de firma de aquellos documentos de ejecución presupuestaria propios de ese Programa Presupuestario como la firma de los actos y documentos referidos a la ejecución presupuestaria propios del Ejecutor del Programa Presupuestario 32700 "*Atención de Infraestructura Vial*", de las Actividades Presupuestarias 01 de la Dirección de Atención de Emergencias y Desastres, 02 de la Dirección de Obras Públicas (Direcciones Regionales), 03 Dirección de Obras Fluviales, 04 Dirección de Control de Maquinaria y Equipo, 06 Dirección de Ingeniería y 07 Dirección de Puentes

Por tanto,

EL EJECUTOR DE PROGRAMA PRESUPUESTARIO 32700,

RESUELVE:

1º- Se revoca la delegación de firma de los actos y documentos referidos a la ejecución presupuestaria y propios del Programa Presupuestario 32700, efectuada en el señor Luís Emilio Hernández Ramírez identificado con la cédula de identidad 2-0601-0450 mediante Resolución N° 19-0001 de las 14:00 horas del 27 de noviembre del 2019, publicada en la Gaceta N° 41 del 18 de diciembre del 2019.

2º- Se delega la firma de los actos y documentos referidos a la ejecución presupuestaria propios del Ejecutor del Programa Presupuestario 32700 "*Atención de Infraestructura Vial*", de las Actividades Presupuestarias 01 de la Dirección de Atención de Emergencias y Desastres, 02 de la Dirección de Obras Públicas (Direcciones Regionales), 03 Dirección de Obras Fluviales, 04 Dirección de Control de Maquinaria y Equipo, 06 Dirección de Ingeniería y 07 Dirección de Puentes, en la Ingeniera Ana Yancy Paniagua Cascante portadora de la cédula de identidad 1-1063-0734, quien además de Subejecutora de ese Programa Presupuestario, ostenta el cargo de Directora de Planeamiento y Programación de la División de Obras Públicas de esta cartera ministerial.

3º- Notificar al Licenciado Francisco Molina Salas, Director de la Dirección Financiera y a la Ingeniera Ana Yancy Paniagua Cascante, en la Dirección de Planeamiento y Programación.

4°- Rige a partir de su publicación.

Notifíquese y publíquese.

Ing. Ariel Vega León, Ejecutor Presupuestario.—Ing. Rodolfo Sandí Morales, Subdirector General.—1 vez.—O.C. N° 4600033904.—Solicitud N° 048-2020.—(IN2020479770).

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

ÁREA DE PROVEEDURÍA

REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO DE FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y DE ORGANIZACIÓN DE LAS MUJERES -FOMUJERES-

I. Que la Ley de Creación del Instituto Nacional de las Mujeres -INAMU-, en su Artículo 4, establece como una de sus atribuciones: *“Promover y facilitar la creación de un Fondo para fomentar actividades productivas y de organización de las mujeres”*. Este Artículo de Ley fue reglamentado mediante el Decreto Ejecutivo N° 37783-MP *“Creación del Fondo de Fomento de Actividades Productivas y de Organización de las Mujeres -FOMUJERES-”*, publicado en La Gaceta N° 138 del 18 de julio del 2013, y su reforma Decreto 42498-MP-MCM, publicado en la Gaceta N°209 del 13 de agosto del 2020 que formalmente crea el Fondo y ordena al INAMU su operación.

II. Que el Reglamento de FOMUJERES es el instrumento legal interno, que define la forma de operación del Fondo, específicamente mecanismos de ejecución, seguimiento y control, incluido un Glosario de términos para orientar y clarificar dicha operación.

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias prescritas en los Artículos 4º inciso j) y 8º inciso d) de la Ley de Creación del Instituto Nacional de las Mujeres N° 7801, la Junta Directiva en Sesión Extraordinaria N°5-2020 celebrada el día 24 de agosto de 2020, acordó aprobar la reforma integral al Reglamento Operativo del Fondo de Fomento de Actividades Productivas y de Organización de las Mujeres -FOMUJERES-

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO DE FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y DE ORGANIZACIÓN DE LAS MUJERES -FOMUJERES-

CAPITULO I GLOSARIO

Artículo 1.- Glosario: Para la aplicación del presente reglamento, se deberán considerar los siguientes términos:

a. Áreas concursables: Líneas generales establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 37783-MP *“Creación del fondo de fomento de actividades productivas y de organización de las mujeres”* publicado en La Gaceta N° 138 del 18 de julio de 2013, sobre las cuales se abrirán los concursos de fondos de FOMUJERES. Las áreas concursables se dividen en categorías de participación, a determinar de previo a cada convocatoria.

b. Bases de Participación: Documento elaborado por INAMU, para cada convocatoria del Fondo, que contiene los detalles necesarios para que las organizaciones de mujeres y mujeres postuladas en forma individual, de acuerdo con los criterios definidos en cada

Convocatoria, puedan participar en condiciones de igualdad. Las Bases deberán estar disponibles en el sitio web del INAMU.

c. Categorías de participación: Clases dependientes de las áreas concursables en las que mujeres interesadas pueden participar. Es posible que varíen en cada convocatoria, siempre que se refieran a las áreas concursables señaladas en el decreto de creación del fondo.

d. Capital Semilla: financiamiento inicial para poner en marcha una actividad en defensa de los Derechos de las mujeres y actividades productivas o impulsar su desarrollo en una etapa temprana. Su destino son las necesidades de inicio y se caracteriza por no tener retorno (es no reembolsable); corresponde a los gastos iniciales de la creación de un proyecto empresarial. El fondo FOMUJERES podrá otorgar recursos en calidad de Capital Semilla para la puesta en marcha de actividades productivas o en una nueva etapa de desarrollo de negocios ya existentes etapas iniciales del ciclo de crecimiento del negocio. (Se consideran etapas iniciales a las tres primeras etapas de madurez de los negocios liderados por mujeres, es decir, etapa de Gestación, Inicio y Desarrollo.)

e. Contrato de otorgamiento de recursos: Documento de naturaleza legal, en el que se establecen los derechos y obligaciones que asumen las Organizaciones de mujeres ganadoras y ganadoras postuladas en forma individual, de acuerdo con los criterios definidos en cada Convocatoria.

f. Contrapartida: Corresponde a un aporte que debe tener todo proyecto presentado, este puede ser financiero, en conocimiento, en experiencia o en horas de trabajo. Este aporte lo brindan las postulantes de los proyectos.

g. Convocatoria: Llamado público que realiza el INAMU cada vez que pretenda distribuir recursos del Fondo, para informar a las Organizaciones de mujeres y mujeres que se postulen de forma individual, de acuerdo con los criterios definidos en cada Convocatoria, según las Bases de Participación y este Reglamento.

h. Depósito en tractos: Serán los depósitos de dinero según el avance del proyecto, que se efectuarán en aquellos concursos en donde se determine este mecanismo de desembolso. El monto y el número de tractos son definidos según el proyecto.

i. Deudas incobrables: Son aquellas liquidaciones pendientes cuyo monto es menor que el costo efectivo de la gestión cobratoria. Estas se determinarán, luego de que se hayan agotado los mecanismos de cobro en la instancia administrativa. Estas deudas serán producto de proyectos sin liquidaciones o liquidaciones parciales, o uso indebido de los recursos entregados por el Fondo. Esta deuda se calificará de esta forma cuando de manera fehaciente se determine que el costo-beneficio de proseguir con el proceso sería contraproducente para las finanzas públicas. Esta valoración será realizada por la Junta Directiva del INAMU, según artículo 8 inciso h) de la Ley del Instituto Nacional de la Mujer.

j. Empoderamiento empresarial: Son las capacidades personales y empresariales de una mujer o un grupo de mujeres para desarrollar una actividad productiva. Este

empoderamiento, se obtiene de la medición de un puntaje que pondera un conjunto de variables que desde una perspectiva de género analiza el desarrollo de la actividad productiva, planteamiento del proyecto y resultados esperados.

k. Empoderamiento de organizaciones de mujeres en defensa de los derechos: Son las capacidades individuales y colectivas de una organización para impulsar procesos colectivos en tutela de los derechos humanos de las mujeres. Este empoderamiento, se obtiene de la medición de un puntaje que pondera un conjunto de variables que desde una perspectiva de género analiza el desarrollo de la actividad, planteamiento del proyecto y resultados esperados.

l. Equipo Desarrollador de Proyectos: Personas funcionarias de la institución designadas por la Presidencia Ejecutiva en cada concurso, que coordinarán de manera general aspectos administrativos y técnicos para la ejecución eficaz del Fondo.

m. Fondo de Fomento de Actividades Productivas y de Organización de las Mujeres FOMUJERES. Fondo no reembolsable, creado y administrado por el INAMU, autorizado de conformidad con el artículo 4 incisos j) de la Ley de Creación del INAMU.

n. Ganadora: aquella persona física o jurídica, seleccionada como ganadora del Fondo, para desarrollar un proyecto productivo o de Organización en defensa de los derechos de las mujeres; del proyecto responde a un planteamiento realizado por una o varias postulantes que cumple con el perfil determinado, pero que además su propuesta a financiar es viable.

ñ. Idoneidad: Consiste en reunir las condiciones necesarias que facultan a una persona para desempeñarse óptimamente en el trabajo público, es decir, poseer los méritos que la función demande.

o. Liquidaciones: Una vez que las ganadoras han recibido los recursos correspondientes y han realizado las compras de los requerimientos aprobados en el contrato, cada Unidad Regional formaliza la recepción de las facturas de compra y las confronta con el original, para posteriormente ser enviadas a la Unidad Ejecutora de FOMUJERES, la cual realizará una verificación de documentos de compras y dará como resultado una resolución de liquidación.

p. Órgano Seleccionador: Será la instancia constituida por personas del sector gubernamental y organizaciones no gubernamentales, quienes tendrán la tarea ad honorem, de analizar y recomendar los proyectos a la Junta Directiva, para su correspondiente aprobación.

q. Organizaciones de Mujeres: Son aquellas agrupaciones establecidas legalmente bajo una figura jurídica de acuerdo con la ley costarricense y organizaciones de hecho según lo establecido en transitorio N° III del Decreto N° 42498 MP-MCM.

r. Proyectos a financiar o proyectos financiables: Son proyectos que cumplan satisfactoriamente con la convocatoria, bases de participación y las categorías

concurables, que una vez sometidos al proceso de selección previsto en este reglamento pueden ser ganadores de este FONDO.

s. Recursos Públicos: Son aquellos recursos, valores, bienes y derechos propiedad del Estado.

t. Recursos de financiamiento no reembolsable: Recursos económicos brindados por el INAMU, sin que exista la obligación de devolverlos, para ser utilizados en el desarrollo de proyectos que fortalezcan la autonomía económica de las mujeres, así como de las organizaciones de mujeres en defensa de sus derechos.

u. Unidad Ejecutora de FOMUJERES: Unidad responsable de coordinar a nivel central la operación del FONDO, para el uso óptimo de los recursos asignados a nivel regional.

v. Unidades Regionales del INAMU: Son las unidades a cargo de la prestación de servicio del fondo a nivel regional, en todas aquellas faces en donde se tenga un contacto directo con las mujeres postulantes y posteriores ganadoras del concurso.

w. Verificación de datos: Mecanismo mediante el cual puede evidenciarse o no, la fiabilidad de la información guardando estricta conformidad con la verdad.

x. Título Ejecutivo: es aquel que por sí solo basta para obtener en el proceso respectivo la ejecución de una obligación, su carácter esencial radica en ser un documento ejecutable y que representa deudas líquidas o liquidables, ciertas y exigibles.

CAPITULO II DEL FONDO

Artículo 2.- Creación del Fondo: FOMUJERES es creado con fondos del presupuesto del INAMU, autorizado de conformidad con el Artículo 4 inciso j) y Artículo 24 inciso d) de la Ley de Creación del INAMU sobre la inembargabilidad de los Fondos; así mismo se regirá por lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 37783 sobre la creación del Fondo de Fomento de Actividades Productivas y de Organización de las Mujeres, publicado en La Gaceta N° 138 del 18 de julio de 2013 y este Reglamento. Este Fondo se dividirá en dos Áreas Concursables: Proyectos Productivos y Proyectos para la Organización de las Mujeres en Defensa de sus Derechos.

Artículo 3.- La finalidad del Fondo: De conformidad con el decreto de constitución, el Fondo tiene la finalidad de fomentar las actividades productivas y de organización de las mujeres, como parte de la estrategia institucional para la promoción de la autonomía económica de las mujeres, y para la tutela del cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres; por medio de la asignación de recursos financieros no reembolsables a proyectos seleccionados mediante un proceso concursable de convocatoria pública.

Artículo 4.- De la naturaleza de los recursos: Los recursos destinados para el financiamiento de los proyectos ganadores del FOMUJERES son fondos públicos, se rigen por normas de control interno aplicables a su utilización según la normativa costarricense

vigente, y no exime de la observancia obligatoria de los principios contenidos en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, por lo tanto se establecerán los controles necesarios para la pertinencia en su uso, tanto a la hora de seleccionar los proyectos ganadores, como en el cumplimiento del contrato por parte de las ganadoras. En el caso de incumplimiento de cualquier índole, se aplicará el Protocolo de Incumplimiento, que llevará en última instancia a la ejecución del contrato.

Artículo 5.- Responsabilidad de la coordinación a nivel nacional: La Unidad Ejecutora de FOMUJERES, será la encargada a nivel nacional de generar mecanismos, herramientas y metodologías para operacionalizar el FONDO, y asumirá totalmente los subprocesos de admisibilidad y viabilidad hasta lograr el desembolso de los fondos.

Artículo 6.- Responsabilidad de la ejecución de FONDO a nivel regional: Las Unidades Regionales de INAMU, serán a nivel local la entidad responsable de ejecutar los procesos de apertura del concurso, recepción de propuestas, firma de los contratos, recepción de las liquidaciones de compras, atención de usuarias en las respuestas a las notificaciones y finalmente en el seguimiento de los proyectos ganadores.

Artículo 7.- Mecanismo para la asignación de los recursos de FOMUJERES: Según lo establece el decreto de constitución, el mecanismo para asignar los recursos de FOMUJERES, a los proyectos productivos y en defensa de los derechos de las mujeres será mediante convocatorias públicas cada año. El INAMU decidirá la forma en que organizará las convocatorias, las que podrán ser varias por año, cada convocatoria establecerá el periodo para la apertura y el procedimiento para el cierre del concurso. Estas deberán respetar siempre el periodo presupuestario vigente, ya que el fondo debe quedar liquidado en su totalidad al finalizar el año. Además, las convocatorias públicas se definirán sobre la base de la información especializada de investigaciones de los derechos de las mujeres, realizada por el INAMU, u otra instancia, referente a los riesgos asociados a la empresariedad y organización de las mujeres. Así como, de la evidencia social y económica estadística, de la situación de las mujeres que habitan el territorio nacional.

Artículo 8.- Financiamiento y asignación de recursos: El Fondo se financiará con recursos del Presupuesto Ordinario; recursos del Superávit y/o recursos extraordinarios del INAMU y de aquellas donaciones que ingresen de acuerdo con lo previsto en el Artículo 3 del Decreto de Creación del Fondo. La Junta Directiva del INAMU será la encargada de asignar los recursos económicos al Fondo. Esta aprobará mediante acuerdo firme, la transferencia al Fondo de un mínimo de un 4% del Presupuesto Anual Ordinario de la Institución. Los recursos se trasladarán a la Tesorería de la Institución, quien será la encargada de hacer los desembolsos a la Representante Legal de la Organización o la ganadora en caso de quien postule sea persona física, de acuerdo con los criterios definidos en cada Convocatoria.

Artículo 9.- Distribución de los fondos asignados a FOMUJERES según las áreas y categorías concursables: Después de recibidos los proyectos, para definir la cantidad de recursos financieros por área y posteriormente por categoría, se realiza anualmente una estimación según la demanda total efectiva (cantidad de proyectos recibidos según las áreas/categorías y montos solicitados). De acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{DTE} = \text{QPCR} * \text{CM}$$

DTE= Demanda total efectiva

QPCR= Cantidad de proyectos recibidos por categoría y región

CM= Montos solicitados para cada proyecto por categoría y región

Estimando con ello los montos a distribuir:

$$\text{MD} = \text{DTE} / \text{BP} = \text{CC} \text{ y } \text{CR}$$

MD= Montos a distribuir anualmente

BP= La base presupuestaria real que es el monto asignado anualmente al FOMUJERES.

Resultado: **CC**=montos por categorías y **CR**= Montos por regiones.

Artículo 10.- Monto de financiamiento por proyectos: El INAMU tiene la potestad en cada convocatoria de definir los límites de financiamiento por proyectos según las áreas concursables. El histórico referido a los concursos anteriores constituirá una base de referencia para estos límites de financiamiento.

Artículo 11.- Duración de la ejecución de los fondos entregados a los proyectos financiados: La ejecución de los proyectos propuestos no podrá ser superior a doce meses ni menor a tres, con la finalidad de asegurar que sean procesos formales y de efectos sostenidos. Lo anterior sin perjuicio de que los desembolsos deberán realizarse en un periodo de tiempo de máximo un año, para dar oportunidad al financiamiento de la mayor cantidad de proyectos posible y sin perjuicio del seguimiento y acompañamiento que el INAMU decida brindar a los proyectos una vez concluidos, como mecanismo para la medición del impacto de FOMUJERES.

CAPITULO III

PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 12.- Convocatoria pública: Los proyectos serán seleccionados mediante procesos concursados de convocatoria pública que se regirán por principios de libre participación, igualdad de oportunidades, justicia y transparencia, según bases de participación previamente definidas.

Artículo 13.- Convocatoria nacional: Para la ejecución de los recursos del Fondo se realizarán las convocatorias necesarias, para que las organizaciones de mujeres o la mujer en caso de quién postule sea persona física, de acuerdo con los criterios de cada convocatoria, presenten sus proyectos, buscando siempre que participen todas las mujeres del territorio nacional. Las convocatorias, así como la normativa vigente aplicable se publicarán en el sitio web de la institución; sin perjuicio de la utilización de otros medios que la Administración considere efectivos.

Artículo 14.- Contenido de la convocatoria: La convocatoria contendrá al menos la siguiente información para cada concurso: áreas y categorías de participación, requisitos y medios de verificación de estos. Además, se deberá indicar fecha de apertura para el retiro de los formularios y de la documentación necesaria para participar, como del cierre de la convocatoria.

Artículo 15.- Áreas y categorías. Según las áreas concursables definidas en el decreto de creación, cada año se definirán las categorías. La Presidencia Ejecutiva y Junta Directiva del

INAMU como instancias de toma de decisión, en coordinación con el Equipo Desarrollador de Proyectos informarán las categorías que se consideran relevantes según criterios de oportunidad y de conveniencia, atendiendo los objetivos y finalidades del FONDO, todo esto de acuerdo con los resultados que establezca la evaluación que se aplica al final de cada proceso de selección. Las categorías que se definan para cada convocatoria serán parámetros obligatorios, a los que se deberán someter todos los proyectos que se postulan para recibir los recursos.

Artículo 16.- Bases de participación: En las bases de participación de cada convocatoria se detallarán aspectos tales como: Categorías, requisitos formales los cuales deben ser de cumplimiento obligatorio, criterios de evaluación, montos mínimos y máximos de financiamiento, los formularios para obtener la información técnica y financiera del proyecto y cualquier otro aspecto que se considera necesario. El INAMU podrá consultar previamente aspectos técnicos para la selección de proyectos, a personas expertas en la materia. Asimismo, deberá indicarse en las bases de participación que el INAMU firmará un contrato con la representante legal de la organización de mujeres o con la ganadora en caso de quién postule sea persona física, de acuerdo con los criterios definidos de cada convocatoria de los proyectos seleccionados.

Artículo 17.- Plazo de entrega y recepción de formularios: Los plazos de entrega de los formularios se definirán para cada convocatoria según criterios de conveniencia para las mujeres interesadas y de oportunidad para el INAMU. Estos plazos quedarán definidos en las bases de participación. Pasado los períodos establecidos, no se recibirán más formularios.

Artículo 18.- Retiro de material de inscripción: Las Organizaciones de mujeres y en caso de quien se postule sea persona física, de acuerdo con los criterios definidos en cada Convocatoria, interesadas en participar, deberán retirar las Bases de Participación, los formularios y cualquier otro material necesario para la inscripción, durante el plazo y reglas de participación indicadas por el INAMU. Cuando el INAMU cuente con los mecanismos tecnológicos requeridos podrá establecer concursos donde los formularios y la documentación se puedan presentar vía electrónica, esto será comunicado con antelación y se tratará de brindar los medios para que las Organizaciones de mujeres y mujer que se postuló de forma individual puedan concursar. Ninguna dependencia que colabore con la entrega de los formularios deberá recibir pago por esta documentación. Los instrumentos que se utilicen en cada Convocatoria garantizarán un lenguaje sencillo y dirigido a la población meta.

Artículo 19.- Coordinación con entidades públicas. El INAMU establecerá cuando lo considere oportuno coordinaciones con entidades públicas, para cruzar información y/o comprobación de datos ofrecidos por las organizaciones de mujeres y mujeres que se postularon en forma individual, de acuerdo con los criterios definidos en cada convocatoria.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS DE LOS PROYECTOS A FINANCIAR

Artículo 20.- Proyectos a financiar: Podrán ser financiados con recursos de FOMUJERES los proyectos que cumplan con las siguientes características:

1. Con los principios que rigen el INAMU de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto N° 37783-MP.
2. Que se encuentren en las áreas y categorías establecidas para la convocatoria que participa. Que se refieran al desarrollo de un proyecto productivo o a la implementación y fortalecimiento de estructuras organizativas de las mujeres en beneficio de sus derechos, con especial atención en sus derechos económicos.
3. Que sean propuestas que demuestren congruencia con la inversión de capital solicitada.
4. Que cumplan con todos los requisitos solicitados, por la convocatoria. Estos deberán ser auténticos, claros y veraces.
5. Que las propuestas sean lideradas por las mujeres, éstas deben demostrar el conocimiento técnico y la capacidad en la toma de decisiones de los proyectos.

Artículo 21.- Proyectos que se excluyen de financiamiento: No podrán ser objeto de financiamiento los proyectos que:

1. Violenten los principios del INAMU.
2. No cumplan con bases de participación de cada convocatoria.
3. Presenten formularios incompletos y sin firma.
4. No adjunten documento de identidad o no se encuentre claro y legible.
5. Adjunten documentación obligatoria a nombre de otra persona.
6. No presenten la documentación fundamental solicitada en las bases del concurso.
7. Beneficien a personas funcionarias del INAMU.
8. Beneficien a personas que se encuentren ligadas por consanguinidad, hasta el tercer grado, con personas funcionarias que tengan algún grado de injerencia en la toma de decisiones relativas al FONDO o de personas integrantes de los órganos seleccionadores. O alguna relación o vínculo laboral o de contratación con el INAMU.
9. Evidencien alguna falsedad u oculte información de la postulante o postulantes en caso de organizaciones de mujeres o en la propuesta del proyecto.
10. Sean propuestos por otros órganos, entes, o instituciones públicas de cualquier índole.
11. Pretendan el mantenimiento operativo de una organización a través del pago de salarios u otros gastos administrativos en los que no se vislumbre financiamiento propio.
12. Propongan que el aporte del Fondo sea para el pago de deudas o préstamos.
13. Pretendan el financiamiento de rubros que no se hayan incluido en las bases de participación.
14. Se presenten como personas físicas o jurídicas, que teniendo bienes o no, evidencien ser sujetas de crédito en las bancas estatales o privadas.
15. Procuren la compra de terrenos o vivienda, o realizar modificaciones estructurales de la vivienda.
16. Procuren la compra de vehículo.
17. Pretendan la compra de bienes usados, en mal estado o de dudosa procedencia.

18. Hayan sido beneficiadas por FOMUJERES u otros programas no reembolsables de entidades públicas con financiamiento en efectivo o en especie para actividades productivas de cualquier índole, actividades en defensa de los derechos de las mujeres, en los últimos 5 años. Salvo lo establecido en el transitorio N° III de la reforma al Decreto N° 37783-MP, Decreto N° 42498 -MP-MCM
19. Hayan sido beneficiadas en el mismo periodo de la convocatoria de FOMUJERES por parte de otras instituciones públicas (programas de fondos no reembolsables).
20. Hayan sido beneficiadas por otras instituciones gubernamentales u otros programas no reembolsables por entidades administradas con fondos internacionales.
21. Hayan realizado un uso indebido de los recursos entregados en convocatorias anteriores a FOMUJERES, y se haya dictado resolución de incumplimiento en su contra.
22. No hayan presentado correctamente las liquidaciones del Fondo.
23. Tengan un proceso pendiente administrativo o judicial por un uso indebido del Fondo FOMUJERES.
24. Sean presentados por organizaciones de mujeres o en caso de quién postule sea persona física con embargos judiciales.
25. Evidencien durante el proceso de análisis, verificación de datos y viabilidad técnica, que ocultaron información relevante que afecte los Fondos Públicos.
26. Sean presentados por mujeres que habiendo sido integrantes de una organización beneficiada, y que se encuentre en los 5 años posteriores al beneficio, presente un nuevo proyecto como persona física o como integrante de otra organización que beneficie el proyecto original, entiéndase que corresponde a solo una postulación como organización o como persona física. Salvo lo establecido en el transitorio N° III de la reforma al Decreto N°37783-MP, Decreto N° 42498 MP-MCM.
27. Sean presentados por las organizaciones de hecho y que no cuenten con al menos un requisito legal de formalización en el proyecto. Salvo lo establecido en el Transitorio N° IV de la reforma al Decreto N°37783-MP, Decreto N° 42498 MP-MCM.
28. Se hayan iniciado y se encuentren en una etapa de gestación de un proyecto productivo. El INAMU se reserva la potestad cuando lo considere oportuno de abrir una línea para este tipo de proyectos.
29. Sean presentados por mujeres que no toman las decisiones en el proyecto.
30. Pretendan financiamiento para el ejercicio libre de la profesión.
31. Sean presentados por mujeres con un trabajo remunerado, en el caso de proyectos productivos.

Artículo 22.- Contrapartidas en los proyectos: Todos los proyectos que aspiren al Fondo deberán presentar una contraparte, ya sea en aportes financieros o aportes en especie. Para aportes en especie las postulantes deben indicar los conocimientos y/o la experiencia en el área técnica del proyecto, las horas de trabajo u algún otro elemento que se considere pertinente.

Artículo 23.- Contenido del proyecto: El proyecto que presente las organizaciones de mujeres y en caso de quién postule sea persona física, deberá contener los aspectos contemplados en las bases de participación y cumplir con todos los requisitos solicitados. Además, debe llenar una declaración jurada sobre la veracidad de los datos que se

consignan en el formulario, así como cualquier otro documento que se solicite en las bases de participación de acuerdo con las categorías a financiar.

Artículo 24.- Presentación de proyectos: Posteriormente al cierre del concurso, no se recibirá ningún formulario o documento relacionado con éste. Cuando el INAMU cuente con los medios requeridos se podrá utilizar la modalidad electrónica para la entrega del material. Esta instancia deberá garantizar que se utilice este mecanismo siempre y cuando se garantice la igualdad de condiciones a todas las organizaciones de mujeres y en caso de quién postule sea persona física, de acuerdo con los criterios definidos de cada convocatoria. La utilización de estas modalidades quedará explícita en las bases de participación.

Artículo 25.- Control de entrega de proyectos: La Unidad Ejecutora de FOMUJERES y las Unidades Regionales del INAMU, coordinarán los aspectos necesarios para que todos los proyectos sean debidamente registrados y foliados, con la correspondiente firma de la persona que entrega y funcionaria que recibe, así como la fecha de entrega y número de formulario recibido. Lo anterior con el fin de que se lleve un adecuado control del proceso, transparencia y objetividad de este. Además, en caso necesario, se procurará el uso de mecanismos tecnológicos que faciliten la transparencia del proceso.

Artículo 26.- Presentación de facturas proformas: En cada convocatoria se definirá la cantidad de facturas electrónicas o facturas timbradas (proformas, a presentar para justificar la propuesta de presupuesto planteado en el proyecto). Toda factura proforma electrónica o impresa deberá provenir de una empresa constituida legalmente, que cuente con facturas electrónicas o timbradas para su posterior compra. Este será un requisito indispensable para las organizaciones de mujeres y mujer que postule en forma individual para que reciban los recursos del Fondo.

Artículo 27.- Cierre del periodo de recepción de proyectos: Posterior a la fecha de cierre de la convocatoria, no será posible recibir ningún documento, otro proyecto, ni completar o cambiar ninguna documentación.

CAPÍTULO V

DE LAS INSTANCIAS DEL INAMU INVOLUCRADAS EN LA EJECUCIÓN DEL FONDO.

Artículo 28.- De la Unidad Ejecutora de FOMUJERES: Será la Unidad Ejecutora a cargo del Fondo, la cual contará con el personal idóneo para sus funciones. Es la Unidad responsable de coordinar intra e inter institucionalmente acciones para una efectiva operación de FOMUJERES, así como de ejecutar en algunos casos y en otros coordinar cada una de las fases del concurso, elaborando las metodologías y el instrumental operativo y normativo requerido para una operación óptima de Fondo. Su labor va direccionada a garantizar la transparencia del concurso, en su gestión ejecutora de procesos de selección, no vinculados a la atención directa de las mujeres.

Artículo 29.- De las Unidades Regionales del INAMU: Serán las unidades a cargo de la prestación del servicio de FOMUJERES, las cuales contarán con el personal idóneo para realizar este proceso. En esta gestión su labor primordial es la atención, guía y seguimiento

a los proyectos presentados por las mujeres, primeramente, las interesadas en postular sus proyectos y luego a las ganadoras del concurso de FOMUJERES. Coordinarán con la Unidad Ejecutora la efectiva operación de FOMUJERES, así como ejecución de las siguientes fases del concurso: Apertura y cierre, recepción de ofertas, firma de contratos, recepción de las liquidaciones de compra, recepción de respuestas ante notificaciones de cobros, el seguimiento a ganadoras y la recolección del informe final de cada una de las ganadoras.

Artículo 30.- Del Equipo Desarrollador de Proyectos: Serán las personas funcionarias de la institución, que coordinarán de manera general aspectos administrativos y técnicos para la ejecución eficaz del Fondo. La labor de este Equipo es de carácter gerencial para la toma de decisiones y para la articulación intrainstitucional. Para cada concurso la Presidencia Ejecutiva del INAMU, designará por oficio y por el tiempo que tenga vigencia la resolución del concurso, personas representantes de los siguientes Departamentos y unidades: a. Departamento de Desarrollo Regional, b. Departamento de Gestión de Políticas Públicas para la Equidad de Género, c. Dirección Administrativa Financiera, d. Dirección Áreas Estratégicas quién tendrá a cargo la coordinación, e. Presidencia Ejecutiva, f. Unidad Ejecutora de FOMUJERES y g. Unidad de Asesoría Legal. Este Equipo se reunirá las veces que considere necesarias desde la apertura del concurso y hasta el desembolso de los fondos.

Artículo 31.- De la Unidad Asesoría Legal de INAMU: Será la instancia responsable de llevar a cabo la gestión de cobro judicial, según lo establecido en la ley. La Unidad de Asesoría Legal recibirá de la Unidad Ejecutora de FOMUJERES después de llevar a cabo la gestión de cobro administrativo, el expediente para proceder con la gestión.

Artículo 32.- Del Área Financiero Contable: Será la responsable de llevar a cabo la gestión de transferencias y seguimiento de estas. Así como remitir a la Unidad Ejecutora la información necesaria referente a los depósitos realizados en la cuenta bancaria del INAMU, en caso de devolución de montos remanentes por parte de las ganadoras o por concepto de arreglos de pago en el caso de incumplimientos.

CAPÍTULO VI MECANISMOS PARA LA APERTURA, CIERRE DEL CONCURSO Y LA SELECCIÓN DE LAS PROPUESTAS

Artículo 33.- Apertura y cierre del concurso: La Unidad Ejecutora en conjunto con el Equipo Desarrollador, realizará un análisis y una revisión previa a la definición de las bases de participación, sobre el histórico de concursos anteriores, estudios y estadísticas del contexto económico y social de cada región, de los planes de desarrollo regional, de los informes de seguimiento de concursos anteriores, y de todo lo que se considere pertinente, para acordar en conjunto las propuestas sobre líneas de financiamientos y requisitos, además de algunas recomendaciones de las Unidades Regionales y grupos ad hoc de instituciones del estado. Posteriormente estas serán aprobadas por la Junta Directiva del INAMU y se abre e inicia la promoción del concurso y el acompañamiento previo de las postulantes por parte del INAMU hasta el cierre.

Artículo 34.- Inicio del proceso de selección: La Unidad Ejecutora de FOMUJERES recibirá los proyectos luego de que hayan sido entregados por las postulantes en las unidades regionales del INAMU o en las instancias que se definan para esto en cada concurso. Los proyectos deben venir foliados e incorporados en un expediente administrativo. Una vez recibidos en la Unidad Ejecutora de FOMUJERES, iniciará el subproceso de admisibilidad, durante el cual los proyectos serán revisados en cuanto a los requisitos establecidos en las bases de participación, aquellos proyectos que cumplan con todos los requisitos serán analizados técnicamente aplicando el instrumento de empoderamiento empresarial y de empoderamiento en defensa de los derechos. Estos proyectos serán remitidos a los órganos seleccionadores para que emitan la recomendación de aprobación a la Junta Directiva.

Artículo 35.- Viabilidad de las propuestas: El subproceso de viabilidad implica el análisis de todos los datos internos del proyecto, con el propósito de comprobar el cumplimiento de los objetivos de éste. Para el caso del área concursable actividades productivas, se analizan aspectos económicos, de producción y de las características del entorno de la actividad empresarial, para el caso de los proyectos del área concursable organización en defensa de los derechos, se analizan objetivos de la organización, desarrollo histórico, experiencia en ejecución de proyectos, así como claridad de la propuesta, aspectos de organizaciones y de impacto sobre población beneficiada. Este subproceso tiene dos fases:

- a. La primera es la aplicación del instrumento de empoderamiento empresarial o aplicación del empoderamiento de las organizaciones en defensa de los derechos, el cual es aplicado a cada una de las propuestas con el fin de ponderar el nivel de desarrollo. Esta fase es aplicada en su totalidad por la Unidad Ejecutora de FOMUJERES.
- b. La segunda fase es la aplicación de la viabilidad técnica por parte de los Órganos Seleccionadores de Proyectos, los cuales analizan la información del proyecto productivo o de organización en defensa de los derechos, en contraposición con la propuesta de inversión y se da una recomendación a la Junta Directiva.

Artículo 36.- Verificación de los datos: Para los proyectos con puntaje de empoderamiento alto, se realizará la verificación por medio de una llamada telefónica que efectúa la Unidad Ejecutora de FOMUJERES, para los proyectos con puntaje de empoderamiento medio, la verificación se realiza por medio de visitas in situ por parte del personal de las unidades regionales del INAMU y aquellos proyectos con un puntaje de empoderamiento bajo, quedan excluidos del concurso. De considerarse necesario para cualquier resultado del puntaje se puede aplicar la entrevista telefónica o la visita in situ. La verificación es un requisito para continuar en el proceso. Esta verificación incluye la apertura de cinco días hábiles posteriores para la verificación y en los casos que corresponda con la finalidad de que las postulantes presenten información complementaria, para el análisis de proyectos por parte de los órganos seleccionadores.

CAPÍTULO VII

DE LOS ÓRGANOS SELECCIONADORES Y SELECCIÓN DE PROYECTOS

Artículo 37.- Órganos seleccionadores: La Presidencia Ejecutiva del INAMU designará los órganos seleccionadores de proyectos, de acuerdo con cada categoría del concurso y con el número de expedientes a analizar por actividad productiva.

Artículo 38.- Nombramiento: La Dirección General de Áreas Estratégicas propondrá a la Presidencia Ejecutiva una lista de personas integrantes para dichos órganos. Cada órgano seleccionador estará integrado por al menos tres personas que ejercerán su labor ad honorem, el que deberá estar conformado por una persona externa del sector gubernamental, una persona funcionaria del INAMU y una persona de las organizaciones no gubernamentales que trabaje en el tema de derechos humanos o del Foro de Mujeres, con idoneidad para la labor encomendada, por su conocimiento en las categorías respectivas, y en la formulación y ejecución de proyectos.

Artículo 39.- Sustituciones: En el caso de que una persona del órgano seleccionador de proyectos no pueda sesionar, podrá nombrarse por parte del INAMU una persona sustituta, con las mismas características de idoneidad del titular.

Artículo 40.- Funciones de los órganos seleccionadores:

1. Los órganos seleccionadores serán los encargados de recomendar a la Junta Directiva del INAMU los proyectos que consideren financiables.
2. Los órganos seleccionadores se convocarán y se reunirán para el análisis de los proyectos las veces que sea necesario durante el proceso de selección.
3. Las personas integrantes propietarias del órgano seleccionador en caso de encontrarse en algunas de las prohibiciones de Ley, deberá notificarlo con un plazo de 24 horas previas a la sesión, para poder sustituirlo.
4. Los órganos seleccionadores abrirán la sesión para conocer los proyectos en forma puntual con los miembros presentes, siendo el Quórum Estructural de tres personas integrantes y en caso de que no se presente esta cantidad de integrantes, se iniciará la sesión con un Quórum Funcional de dos miembros como mínimo. Con el fin de que el proceso no se detenga y las postulantes puedan conocer los resultados de la convocatoria, en los plazos establecidos.
5. Para el proceso de selección y/o aprobación se firmará un acta donde se consignarán el nombre de las personas integrantes del órgano seleccionador, números de cédula de identidad, organización a la que representan, la hora de apertura de la sesión y de cierre. En este documento el órgano seleccionador podrá hacer observaciones sobre el proyecto, así como justificar los resultados obtenidos.
6. Los órganos seleccionadores procurarán que, además de los proyectos finalmente aprobados, se cuente con otros proyectos debidamente calificados de acuerdo con las bases de selección para que, en caso de retiro de alguno de los proyectos aprobados, puedan asignarse los recursos a éstos.
7. El acta con los resultados de los expedientes de los proyectos recomendados por los órganos seleccionadores, será elaborada por la Unidad de FOMUJERES a la Junta Directiva del INAMU para su aprobación.

CAPÍTULO VIII

DE LA APROBACIÓN POR JUNTA DIRECTIVA DEL INAMU, DESEMBOLSO DE LOS FONDOS Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS GANADORES

Artículo 41.- Aval de la Junta Directiva INAMU: La Junta Directiva aprobará si lo considera pertinente, la recomendación de proyectos a financiar emitida por los órganos seleccionadores, acordando el giro de los recursos para cada proyecto seleccionado.

Artículo 42.- Elaboración de contratos: La Junta Directiva referirá a la Unidad Ejecutora el listado final de los proyectos aprobados, para que en coordinación con la Unidad de Asesoría Legal se confeccionen los contratos, y las Unidades Regionales procedan a recibir las firmas de la representante de las organizaciones y de las mujeres ganadoras que se postularon en forma individual. En el caso de que alguna organización de mujeres o mujer ganadora postulada en forma individual no se presente a la firma del contrato o manifieste no tener interés en ello, la Junta Directiva asignará estos recursos, si existiese un nuevo proyecto ya avalado por el órgano seleccionador, y se procederá a elaborar el contrato.

Artículo 43.- Divulgación del resultado de la convocatoria: Los proyectos seleccionados se divulgarán a través de medios de comunicación virtual del INAMU. Asimismo, los proyectos que no fueron seleccionados se publicarán en los mismos medios, donde se indicará en forma sucinta la razón para la no selección.

Artículo 44.- Comunicaciones a las organizaciones de mujeres ganadoras o mujer ganadora postulada en forma individual seleccionadas: Las mujeres ganadoras de los proyectos aprobados serán contactadas vía telefónica o por correo electrónico, para que en la fecha que se les indique, se presenten a cada unidad regional del INAMU o en donde se defina a firmar el contrato.

Artículo 45.- Aceptación de recursos y firma de contratos. En el contrato se especificarán los derechos y obligaciones de cada una de las partes, según el proyecto seleccionado. Asimismo, en el contrato se definirá como se realizarán los desembolsos, puede ser en un solo desembolso o en desembolsos parciales, así como los mecanismos de control del INAMU para dar seguimiento al proyecto. La persona u organización beneficiaria del fondo, deberá suscribir el contrato.

La persona u organización beneficiaria del fondo, deberá suscribir el contrato y el título ejecutivo a favor del INAMU, por el monto de los recursos asignados para el proyecto, lo que garantizará la correcta ejecución del proyecto, en el plazo establecido y de conformidad con la normativa establecida.

Artículo 46.- Garantías para la Administración: Junto con este Reglamento, el contrato y el título ejecutivo serán los instrumentos que regirá la relación entre el INAMU y las organizaciones de mujeres seleccionadas y mujer postulada en forma individual de acuerdo con los criterios definidos en cada convocatoria. Las ganadoras se comprometen a cumplir con los derechos y obligaciones, establecidas en los documentos legales. Con la firma entre las partes, el INAMU se comprometerá a velar por la correcta ejecución del proyecto en el plazo estipulado.

Artículo 47.- Procedimiento en la Dirección Administrativa Financiera (DAF): Una vez aprobados los proyectos, la Unidad Ejecutora de FOMUJERES, referirá una lista de las organizaciones ganadoras y de las mujeres ganadoras postuladas en forma individual y órdenes de pago al Área Financiero Contable. Asimismo, se adjuntará para el trámite de desembolso: el acta de la Junta Directiva en donde se aprueban los proyectos, copia de la cédula de identidad, cédula jurídica vigente, cuenta cliente, y orden de pago de las organizaciones de mujeres ganadoras y ganadora postulada en forma individual, o cualquier otro documento, que esta dirección considere pertinente, para que la transferencia sea satisfactoria.

Artículo 48.- Facturas electrónicas y timbradas: Para que el INAMU pueda hacer efectiva la liquidación de compra, de acuerdo a lo establecido en el contrato, será necesaria la entrega de facturas electrónicas o facturas timbradas por parte de las organizaciones de mujeres o mujer que postulo en forma individual, de acuerdo a los criterios definidos en cada convocatoria, según el monto de la compra de los bienes aprobados; excepto los casos en que se cuente con las excepciones que establece la normativa tributaria. Para lo cual deberá presentar el documento de la Dirección General de Tributación que la exime de la obligación de entregar facturas electrónicas o facturas timbradas.

Artículo 49.- Seguimiento de los proyectos financiados: Como parte de sus acciones de control interno y de cara a una administración efectiva de riesgos, la Unidad Ejecutora de FOMUJERES, establecerá una serie de procedimientos para verificar en visitas in situ por parte de las Unidades Regionales, la compra de lo asignado con el fondo y el buen uso de éstos recursos, especialmente para la totalidad de los casos con inconsistencias en la liquidación de compra, pero se establecerá según la disponibilidad de recursos, visitas a los proyectos ganadores con liquidaciones correctas, todo esto bajo una estrategia estandarizada para todas las unidades regionales.

CAPÍTULO IX OBLIGACIONES Y FALTAS AL CONTRATO

Artículo 50.- Obligaciones de las organizaciones de mujeres ganadoras y mujer ganadora postulada en forma individual a cargo de los proyectos seleccionados:

Será obligación de la representante legal de las organizaciones de mujeres y mujer postulada en forma individual cuyo proyecto fue seleccionado:

- 1.** Asistir a la entrega de recursos, en el lugar y fecha designados por el INAMU.
- 2.** Firmar un contrato donde se establecen los derechos y obligaciones de las partes y suscribir el título ejecutivo.
- 3.** Cumplir con los derechos y obligaciones suscritos en el contrato, así como cada uno de los objetivos y contenidos del proyecto, en el plazo y modo en que fueron aprobados y consignados en dicho instrumento legal.
- 4.** Reintegrar al Fondo los recursos que, por cualquier razón no hayan sido utilizados. Sea que a la hora de la compra obtuvo artículos de menor precio o si por alguna causa las organizaciones de mujeres ganadoras o mujer ganadora postulada en forma individual, se

encontrara imposibilitada a continuar con su participación, tendrá que notificarlo por escrito al INAMU y deberá devolver los recursos entregados en un plazo no mayor a siete días naturales, desde que surja el impedimento, obtenga remanente de compras o decida retirarse, para lo cual deberá presentar la comprobación de gastos respectivos, en caso contrario, deberá hacer la devolución del total girado.

5. Presentar la boleta de liquidación, con las facturas electrónicas o facturas timbradas, salvo excepciones de la normativa tributación, para lo cual deberá aportar el documento de la Dirección General de Tributación Directa. Conforme al instructivo establecido al efecto, y en el período previamente establecido. Cualquier atraso en este documento deberá ser debidamente justificado por escrito y analizado por las personas profesionales de la Unidad de FOMUJERES.

6. Presentar justificación en forma inmediata de cualquier evento que atrase el inicio del proyecto, o de la liquidación, de lo contrario se interpretará el incumplimiento al contrato y procederá como en derecho corresponde.

7. Otorgar los créditos de reconocimiento correspondientes al INAMU respecto a la fuente de recursos de su proyecto, esto debe mencionarse en cualquier actividad o servicio que se lleva a cabo en el marco del proyecto. Asimismo, en el equipo que se adquiera se deberá indicar la fuente de financiamiento, para esto el INAMU otorgará una calcomanía de identificación.

8. Usar debidamente los recursos obtenidos, no podrá dar becas a otros grupos, utilizar o realizar actividades independientes de las especificadas originalmente o cualquier otro uso que no se encuentra apegado al proyecto original y al contrato suscrito.

9. Permitir la comprobación del desarrollo y ejecución del proyecto, mediante visitas de personas técnicas, las funcionarias del INAMU o de las personas contratadas, para verificar la ejecución del proyecto y el uso debido de los recursos.

10. Entregar un informe final del proyecto una vez que este se haya ejecutado en su totalidad, en el que se indique una descripción detallada de los alcances del proyecto, contribución a las mujeres, detalle de gastos y demás datos de interés, según el formulario que se facilite para tal efecto.

Artículo 51.- Protocolo de Incumplimiento: La Unidad Ejecutora de FOMUJERES mantendrá actualizado un Protocolo de Incumplimiento para establecer el proceder cuando las organizaciones de mujeres o mujer ganadora postulada en forma individual incurran en incumplimientos de acuerdo con este reglamento y al contrato. Este protocolo será aprobado por la Junta Directiva del INAMU.

Artículo 52.- Del Incumplimiento: En caso de incumplimiento del contrato, se aplicará lo establecido en el presente Reglamento y el Protocolo de Incumplimiento.

Artículo 53.- Evaluación anual: El INAMU mediante la Unidad Ejecutora en coordinación con el Equipo Desarrollador de Proyectos, designarán mecanismos de evaluación anual del programa.

- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.-

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA
RE-0083-IE-2020 del 28 de agosto de 2020

**SOLICITUD TARIFARIA PRESENTADA POR LA REFINADORA
COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) PARA LA FIJACIÓN
EXTRAORDINARIA DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE
LOS HIDROCARBUROS CORRESPONDIENTE A AGOSTO DE 2020.**

ET-056-2020

En ausencia del señor Intendente de Energía, Marco V. Cordero Arce, por motivo de disfrute de sus vacaciones el día 28 de agosto de 2020 (inclusive), comparece en este acto el señor Mario Mora Quirós, en mi condición de Director de la Intendencia de Energía, según el oficio 285-RG-2015 del 19 de marzo de 2015, nombramiento que a la fecha se encuentra vigente de conformidad con la resolución RE-0379-RG-2020, de fecha 19 de marzo de 2020, emitida por el Regulador General mediante la cual resuelve prorrogar el nombramiento al funcionario Mora Quirós, en el puesto Director de la Intendencia de Energía, Código de plaza 43101, hasta el 23 de marzo de 2021 (inclusive). De conformidad con el manual descriptivo de cargos vigente, el Director de la Intendencia de Energía, sustituye a su superior en su ausencia.

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley 6588, se establece que Recope es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley 7356, se establece que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, por medio de Recope.
- III. Que el 15 de octubre de 2015, mediante la resolución RJD-0230-2015, publicada en el Alcance 89 a La Gaceta 211 del 30 de octubre de 2015, se estableció la *Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final*, modificada por la resolución RJD-070-2016 publicada en el Alcance 70 de la Gaceta 86 del 5 de mayo de 2016.
- IV. Que el 12 de enero de 2016, mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE, se oficializó y declaró de interés público la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica.

- V.** Que el 19 de febrero de 2018, las empresas envasadoras Tomza de Costa Rica S.A., Envasadora Súper Gas GLP S.A. y 3-101-622925 S.A. solicitaron, mediante oficio sin número, que se realicen ajustes mensuales incorporando la composición del GLP (folios 3013 a 3020 del expediente ET-081-2017).
- VI.** Que el 4 de diciembre de 2018, se publicó la Ley 9635 *Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado* en el Alcance Digital 202 a La Gaceta 225.
- VII.** Que el 11 de junio de 2019, en el Alcance Digital 129 a La Gaceta 108, se publicó el Decreto 41779-H *Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado*.
- VIII.** Que el 10 de julio de 2019, la IE mediante la resolución RE-0048-IE-2019, publicada en el Alcance Digital 165 a La Gaceta 135 del 18 de julio de 2019, aprobó entre otras cosas el margen de operación de Recope, los otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria en colones por litro para cada producto para el 2019 (ET-024-2019).
- IX.** Que el 20 de mayo de 2020, mediante el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE, publicado en el alcance 122 a la Gaceta 118 del 22 de mayo de 2020, se reformó la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, bunker, asfalto y emulsión asfáltica, definida en el Decreto 39437-MINAE.
- X.** Que el 20 de mayo de 2020 Recope mediante el oficio EEF-0120-2020 remitió información relacionada con el diferencial de precios mayo 2020 (folio 222 y 223).
- XI.** Que el 20 de julio de 2020 Recope mediante el oficio EEF-0141-2020 remitió información relacionada con el diferencial de precios junio 2020 (folio 220).
- XII.** Que el 14 de agosto de 2020, Recope mediante el oficio GAF-0779-2020 presentó la solicitud de fijación extraordinaria de precios de los combustibles correspondiente al mes de agosto (folio 1 a 164).
- XIII.** Que el 18 de agosto de 2020, Recope mediante el oficio EEF-0149-2020, remitió copia de las facturas de importación de combustible utilizados por la flota pesquera nacional no deportiva (folio 183).
- XIV.** Que el 19 de agosto de 2020, la IE mediante el oficio OF-0895-IE-2020 le otorgó admisibilidad y solicitó proceder con la convocatoria a consulta pública respectiva (folios 166 a 168).
- XV.** Que el 19 de agosto de 2020, Recope mediante el oficio EEF-0151-2020 remitió los precios del asfalto y las emulsiones asfálticas (folio 221).
- XVI.** Que el 21 de agosto de 2020, se publicó en los diarios nacionales: La Teja, La Extra y el Alcance 219 a La Gaceta 208, la invitación a los ciudadanos para

presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 27 de agosto de 2020 (folio 224 y 225).

XVII. Que el 28 de agosto 2020, mediante el oficio IN-0679-DGAU-2020, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que, vencido el plazo establecido en la convocatoria a consulta pública, no se recibió ninguna oposición. (folios 226 y 227).

XVIII. Que el 28 de agosto de 2020, a las 09:00 horas se revisó el expediente digital el cual contienen 227 folios.

XIX. Que el 28 de agosto de 2020, mediante el oficio IN-0142-IE-2020, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

I. Que del oficio IN-0142-IE-2020, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

I. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD TARIFARIA

De conformidad con la metodología vigente y aplicable al presente asunto, la RJD-0230-2015, el cálculo del precio de cada uno de los combustibles se debe realizar con fecha de corte al segundo viernes de cada mes -14 de agosto de 2020 en este caso-, con base en las siguientes variables y criterios de cálculo:

1. Precio FOB de referencia (P_{rij})

En lo que respecta al cálculo de los precios de referencia FOB, se utilizaron los precios internacionales de los 15 días naturales anteriores al segundo viernes del mes, que corresponde a la fecha de corte de realización del estudio. Los precios están sustentados en el promedio simple de los 11 días hábiles de los precios FOB internacionales de cada uno de los productos derivados del petróleo; tomados de la bolsa de materias primas de Nueva York (NYMEX) -período de cálculo comprendido entre el 30 de julio y 13 de agosto de 2020 ambos inclusive. Para el Av-gas, que publica precios los sábados, se cuenta con 13 registros durante este mismo período.

De este rango de precios se obtuvo un precio promedio por barril para cada tipo de producto. Dicho precio promedio a la fecha de corte se expresa en colones por litro, utilizando 158,987 litros por barril y se realiza la conversión al tipo de cambio promedio de venta para las operaciones con el sector público no bancario,

correspondiente a los 15 días naturales anteriores al segundo viernes de cada mes (fecha de corte de realización del estudio), calculado por el Banco Central de Costa Rica para efecto de expresarlo en colones. El tipo de cambio promedio utilizado es de ₡594,15/\$, correspondiente al período comprendido entre el 30 de julio y 13 de agosto 2020, ambos inclusive.

Resumen de los Pr_{ij}

En el siguiente cuadro se detallan los precios promedios vigentes de los combustibles y los propuestos, tanto en US dólares por barril -unidad de compra venta a nivel internacional- como en colones por litro -unidad de compra venta a nivel nacional-.

Se incorpora el ajuste de calidad de conformidad con lo señalado en la resolución RE-0003-IE-2020.

Cuadro 1
Comparativo de precios FOB promedio por producto (en \$/bbl y ₡/l)

Producto	Pr _{ij} (\$/bbl) RE-0076-IE- 2020	Pr _{ij} (\$/bbl) Propuesta	Diferencia (\$/bbl)	Pr _{ij} (₡/l) ¹ RE-0076-IE- 2020	Pr _{ij} (₡/l) ² Propuesta	Diferencia (₡/l)
Gasolina RON 95	51,82	50,76	-1,06	190,12	189,71	-0,41
Gasolina RON 91	48,91	48,50	-0,42	179,45	181,23	1,78
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	48,93	50,14	1,21	179,52	187,39	7,88
Diésel marino	54,76	56,08	1,32	200,89	209,59	8,70
Keroseno	43,56	46,90	3,33	159,81	175,25	15,44
Búnker	36,03	38,94	2,91	132,16	145,51	13,35
Búnker Térmico ICE	40,22	42,56	2,35	147,54	159,06	11,52
IFO 380	42,53	43,07	0,54	156,03	160,95	4,92
Asfalto	40,64	44,86	4,22	149,10	167,63	18,54
Asfalto AC-10	46,96	51,18	4,22	172,28	191,25	18,97
Diésel pesado o gasóleo	39,41	41,72	2,31	144,59	155,91	11,32
Emulsión asfáltica rápida (RR)	26,03	28,62	2,59	95,49	106,95	11,46
Emulsión asfáltica lenta (RL)	26,42	29,16	2,74	96,91	108,96	12,05
LPG (70-30)	20,19	22,17	1,97	74,08	82,84	8,76
LPG (rico en propano)	19,97	21,94	1,97	73,25	81,98	8,73
Av-Gas	88,18	86,21	-1,97	323,50	322,17	-1,33
Jet fuel A-1	43,56	46,90	3,33	159,81	175,25	15,44
Nafta Pesada	44,37	46,77	2,40	162,79	174,79	11,99

Factor de conversión 1 barril = 158,987 litros

¹ Tipo de cambio promedio: ₡583,26US\$

² Tipo de cambio promedio: ₡594,15/US\$

Fuente: Intendencia de Energía.

De acuerdo con la información presentada en el cuadro anterior, al comparar los precios promedio internacionales en dólares de esta propuesta, respecto a los utilizados en la última fijación tarifaria, por medio de la cual se ajustó esta variable (RE-0076-IE-2020), se registró un aumento en el precio de la mayoría de los productos que importa Recope de la Costa del Golfo de los Estados Unidos. Lo anterior se explica, principalmente a la disminución de los inventarios en Estados

Unidos, y una recuperación en la demanda de los combustibles alrededor del mundo, principalmente en el continente asiático. A esto también se le añade el acuerdo entre los países de la OPEP+ que pactaron disminuir la oferta de petróleo durante el resto del 2020 y el 2021. Como parte de esta disminución en la oferta Irak recortará su producción en unos 400.000 barriles por día durante los meses de agosto y septiembre.

El 25 de abril de 2016, mediante la resolución RJD-070-2016, publicada en el Alcance 70 de la Gaceta 86 del 5 de mayo de 2016, se modificó la referencia del Asfalto descrita en la tabla 1 de la metodología vigente, leyéndose correctamente: “Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast, Area Barge y/o Asphalt Cement Texas/Louisiana Gulf. Dato puede ser proporcionado por Recope.”

La IE utilizó como referencia los precios FOB internacional del Asfalto de “Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast/Mid-South, Area Barge”, publicados en la revista *Poten & Partners* con reporte semanal.

Asimismo, dichos precios se encuentran expresados en dólares de los Estados Unidos por tonelada corta (por sus siglas en inglés US\$/ST). No obstante, con el objetivo de expresar los precios internacionales en dólares de los Estados Unidos (US\$) por barril, esta Intendencia, de conformidad con los resultados obtenidos por el Programa de ARESEP de Evaluación de la Calidad de Hidrocarburos (mediciones efectuadas por el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), calculó el factor de conversión de la densidad del asfalto para el año 2019 en 5,553 barril/tonelada corta. Este resultado se obtiene a partir del valor de densidad promedio anual obtenido por el Programa, el cual fue de 1,0277 g/cm³ a 25°C.

La ecuación utilizada para determinar el factor de conversión fue:

$$(1 \text{ L}/1,0277 \text{ kg}) * (907,18 \text{ kg}/1 \text{ ton}) * (1 \text{ gal}/3,785 \text{ L}) * (1 \text{ barril}/42 \text{ gal}) = 5,553 \text{ barril/ton}$$

2. Margen de operación de Recope (K), otros ingresos prorrateados y rentabilidad sobre base tarifaria por producto

Mediante la resolución RE-0048-IE-2019 del 10 de julio de 2019, se fijó el margen de operación de Recope, el ajuste de otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria para cada producto en colones por litro para el 2019, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 2
Cálculo de componentes de precio por producto 2019
(colones por litro)

Producto	K	OIP_{i,a}	RSBT_i
Gasolina RON 95	36,41	(0,05)	10,97
Gasolina RON 91	35,89	(0,05)	11,17
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	36,08	(0,05)	11,64
Diésel marino	36,08	(0,05)	11,64
Keroseno	34,39	(0,05)	10,27
Búnker	62,87	(0,05)	13,45
Búnker Térmico ICE	32,25	(0,05)	3,19
IFO-380	53,66	(0,05)	12,72
Asfaltos	95,16	(0,05)	16,20
Diésel pesado	32,44	(0,05)	6,07
Emulsión Asfáltica RR	59,58	(0,05)	13,78
Emulsión Asfáltica RL	52,86	(0,05)	13,78
LPG (mezcla 70-30)	51,01	(0,05)	10,56
LPG (rico en propano)	50,80	(0,05)	10,56
Av-gas	225,81	(0,05)	30,22
Jet fuel A-1	63,41	(0,05)	14,07
Nafta pesada	27,02	(0,05)	10,50

Fuente: RE-0048-IE-2019

3. Ventas estimadas

En el expediente ET-056-2020 Anexo N.º 3C, Recope presentó una explicación detallada sobre el procedimiento seguido para realizar la estimación de las ventas por producto de agosto a noviembre de 2020. El Área de Información y Mercados de la IE, realizó una evaluación de esta estimación y como resultado, se concluyó que la metodología utilizada por Recope es más precisa que la que se obtiene directamente de la aplicación del FORECAST PRO, considerando que los ajustes realizados minimizan la diferencia entre ventas reales y estimadas. En consecuencia, se utilizó el dato proporcionado por Recope.

4. Diferencial de precios (Dai,j)

De acuerdo con la metodología vigente, el diferencial de precios $D_{ai,j}$ que se debe incorporar a los precios de los combustibles bimestralmente, se origina de las diferencias diarias entre el costo FOB del litro promedio de combustible en tanque versus el precio FOB promedio de referencia del combustible i del ajuste j , dividido entre el total de ventas estimadas por producto i para el periodo de ajuste j . Y se calcula utilizando las ecuaciones del apartado 5.6 de la metodología.

Los cálculos de esta variable se basaron en la información suministrada mediante los oficios EEF-0120-2020 y EEF-0141-2020. Es importante destacar que no se identificaron diferencias significativas entre el cálculo realizado por la IE y el presentado por Recope.

El cuadro siguiente resume los cálculos de esta variable por producto, así como el costo por litro a incorporar en el precio plantel:

Cuadro 3
Cálculo del diferencial de precios para cada producto por litro

Producto	Monto (₡ / litro) (*)
Gasolina RON 95	21,30
Gasolina RON 91	13,03
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	33,38
Asfalto	2,13
LPG (mezcla 70-30)	10,24
Jet fuel A-1	30,90
Búnker	69,67
Búnker Térmico ICE	0,00
Av-gas	-9,34

(*) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.

Fuente: Intendencia de Energía

Al Asfalto AC-10, no se le aplicará ningún monto por diferencial de precios, ya que al tratarse de un producto diferenciado Recope deberá suministrar los datos de manera separada para los futuros cálculos por este concepto.

5. Ajuste de la densidad para el GLP

De conformidad con lo indicado en la sección 2.1.4.1 y el Por Tanto VI y VII de la RIE-030-2018 del 23 de marzo de 2018, para junio 2020 se realiza el ajuste volumétrico en cilindros de acuerdo con la densidad media (15°C y 1 atm) en plantas envasadoras, utilizando los datos del trimestre comprendido entre octubre y diciembre 2019, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro 4
Litros de GLP por capacidad del cilindro

Capacidad del cilindro	Mezcla 70/30	Rico en propano
	Litros ajustados para agosto 2020	
4,54 kg (10 lb)	8,72	8,98
9,07 kg (20 lb)	17,44	17,96
11,34 kg (25 lb)	21,80	22,46
15,88 kg (35 lb)	30,52	31,44
18,14 kg (40 lb)	34,88	35,93
20,41 kg (45 lb)	39,24	40,42
27,22 kg (60 lb)	52,32	53,89
45,36 kg (100 lb)	87,19	89,82

Fuente: Recope, Intendencia de Energía

Se aclara que, dado la conclusión de las actividades de contrato bajo el cual se realizan las inspecciones del programa de calidad y la gestión de los nuevos procesos licitatorios, en el 2020 no se cuenta con suficientes datos para realizar un nuevo ajuste de densidad.

Con base en lo indicado en la RIE-030-2018, dado que los 3 meses completos más recientes al momento de esta estimación son de octubre a diciembre 2019, correspondiente al último ajuste realizado en enero 2020, se mantendrá este valor como referencia para el cálculo de la densidad de GLP en cilindros hasta tanto no se cuente con nuevos valores.

6. Subsidios

6.1. Flota pesquera nacional no deportiva

De acuerdo con la aplicación de la Ley 9134 de Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, de 16 de marzo de 1994 y del artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura 8436 y sus reformas de 1 de marzo de 2005 y lo establecido en la resolución RJD-0230-2015, se actualiza en los precios de los combustibles, el subsidio a la flota pesquera, calculado con base en la facturación real de compra de los combustibles gasolina RON 91 y diésel de julio de 2020.

6.1.1. Determinación del “Si” a aplicar a las tarifas vigentes:

El valor del subsidio se determinó como la suma de todas las diferencias entre lo que está incluido en la tarifa vigente y los costos que la Ley 9134 indica le corresponde pagar a este sector, de tal forma que se resten esas diferencias a las tarifas vigentes, para obtener el precio final de venta.

De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, se detallan a continuación únicamente los componentes que se deben actualizar cada mes:

i. Margen de Recope:

El precio plantel del diésel y la gasolina RON 91 para venta al sector pesquero nacional no deportivo debe contemplar, únicamente: flete marítimo, seguro marítimo y costos de trasiego, almacenamiento, distribución; éstos de acuerdo con la última información disponible, en este caso, el estudio ordinario más reciente (RE-0048-IE-2019). De conformidad con el método de cálculo del subsidio para pescadores, primero se calcula cada uno de los componentes de costo del margen absoluto de ambos productos -gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre - determinados en el estudio ordinario de margen de Recope. Se obtiene como resultado los nuevos valores a incorporar al margen ajustado de pescadores, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro 5
Cálculo del margen de Recope a incluir en el precio de la flota pesquera
(colones por litro)

Gasolina RON 91		
Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	0,42	
Flete marítimo ¢/L	7,30	7,30
Seguro marítimo ¢/L	0,20	0,20
Costo marítimo ¢/L	0,41	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	-0,06	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	9,16	9,16
Costos de gerencias de apoyo	10,08	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,36	
Costos por demoras en embarques	0,74	
Transferencias	0,28	
Total	35,89	16,65

Nota: El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en la resolución RE-0048-2019, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley 9134.

Fuente: RE-0048-IE-2019

Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre		
Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	0,42	
Flete marítimo ¢/L	7,17	7,17
Seguro marítimo ¢/L	0,21	0,21
Costo marítimo ¢/L	0,43	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	0,01	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	9,38	9,38
Costos de gerencias de apoyo	10,08	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,35	
Costos por demoras en embarques	0,74	
Transferencias	0,28	
Total	36,08	16,76

Nota: El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en la resolución RE-0048-2019, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley 9134.

Fuente: RE-0048-IE-2019

Por consiguiente, las tarifas propuestas de gasolina RON 91 incluirían un margen de operación de ¢35,89 por litro, mientras que el cargo por margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢16,65 por litro, generando un diferencial de ¢19,24 por litro.

Para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, las tarifas propuestas incluirían un margen de operación de ¢36,08 por litro, mientras que el

margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ₡16,76 por litro, generando un diferencial de ₡19,32 por litro.

ii. Monto de la factura de compra del combustible:

Se calculó las diferencias entre los precios FOB vigentes a la fecha de este informe y los precios promedio simple facturados de los embarques recibidos en julio de 2020, según facturas adjuntas al expediente.

Cuadro 6
Diferencia entre el P_{rij} y el precio facturado
(Facturas julio 2020)

Facturas pagadas en el último mes

Producto	Fecha de factura	\$ / bbl	Bbls	Total \$	Beneficiario	Embarque
Diésel	8-jul-20	\$47,56	\$306 668,25	\$14 585 139,52	Exxon	2020069D16
Diésel	23-jul-20	\$49,16	\$300 703,64	\$14 782 194,02	Exxon	2020075D17
Gasolina RON 91	7-jul-20	\$45,24	\$160 567,28	\$7 264 589,12	Exxon	2020065G16
Gasolina RON 91	14-jul-20	\$46,98	\$155 019,69	\$7 282 065,44	Exxon	2020072G17
Diferencial de precios promedio						
Producto	Pri promedio facturado \$	Pri vigente \$	dif /bbl \$	dif /L \$	dif /L ₡ (*)	
Diésel 50 ppm de azufre	\$48,35	\$48,93	-\$0,58	\$0,00	-2,17	
Gasolina RON 91	\$46,09	\$48,91	-\$2,82	-\$0,02	-10,54	

(*) Tipo de cambio promedio: ₡594,15/US\$

Fuente: Intendencia de Energía

iii. Subsidio por litro de agosto 2020:

En el siguiente cuadro se muestra el subsidio por litro para la gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre que vende Recope a la flota pesquera nacional no deportiva, identificando el monto para cada ítem considerado:

Cuadro 7
Cálculo del subsidio para la gasolina RON 91
y el diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre
para la flota pesquera nacional no deportiva
-agosto de 2020-
(colones por litro)

Componentes del $SC_{i,j}$ de gasolina RON 91 pescadores		Componentes del $SC_{i,j}$ de diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	
Pri -facturación-	-10,54	Pri -facturación-	-2,17
K	-19,24	K	-19,32
$SC_{i,j}$	-29,78	$SC_{i,j}$	-21,49

Fuente: Intendencia de Energía

Como resultado, el monto por litro a subsidiar en agosto 2020 para la gasolina RON 91 para pescadores es de ₡29,78 por litro; para el diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre de pescadores un monto correspondiente a ₡21,49 por litro.

6.1.2. Asignación del subsidio cruzado a otros combustibles:

De conformidad con la resolución RJD-0230-2015, el subsidio del combustible i lo pagarán únicamente los combustibles no subsidiados en el ajuste extraordinario j, a menos de que la normativa vigente al momento del cálculo estipule lo contrario. La participación del pago del subsidio será distribuida de conformidad con la ecuación 18 de la metodología vigente.

Dicha ecuación establece para ventas estimadas de productos mayores que cero; en caso de que no se estimen ventas de alguno de los productos i, el porcentaje del subsidio a aplicar sería cero.

6.1.3. Cálculo del valor total del subsidio

Una vez obtenido el monto del subsidio para pescadores por litro de gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, éste se multiplica por las ventas estimadas de esos productos para el mes de setiembre de 2020, con el fin de determinar el monto total a subsidiar.

De la aplicación del cálculo anterior se obtiene como resultado que el monto total a subsidiar en agosto 2020 para la gasolina RON 91 para pescadores es de ₡ 16 378 512,37. Por otra parte para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre de pescadores un monto correspondiente a ₡ 23 826 642,46 por litro, en el siguiente cuadro se puede ver el detalle:

Cuadro 8
Cálculo del subsidio total a la flota pesquera nacional no deportiva
(colones)

Subsidio	Monto del subsidio por litro a trasladar en setiembre	Ventas estimadas a pescadores setiembre	Subsidio a pescadores
Gasolina RON 91	(29,78)	550 032,57	(16 378 512,37)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(21,49)	1 108 598,54	(23 826 642,46)
Total	-	1 658 631,11	(40 205 154,82)

Fuente: Intendencia de Energía

De conformidad con el cuadro anterior, el subsidio total a pescadores asciende a ₡40 205 154,82 a trasladar en setiembre de 2020. Una vez obtenido este monto se distribuye proporcionalmente, según las ventas estimadas de setiembre de 2020 de

todos los demás productos que expende Recope, con el fin de obtener el valor total del subsidio ($PS_{i,j}$), tal y como se muestra a continuación:

Cuadro 9
Cálculo de la asignación del subsidio por producto

Producto	Recope: ventas julio 2020 ^a		Subsidio total ^c	Ventas setiembre 2020 ^d	Subsidio €/litro
	Litros	Relativo ^b			
Gasolina RON 95	35 244 040,00	19,67%	7 908 270,63	42 465 888,76	0,19
Gasolina RON 91	35 662 788,00	19,90%	8 002 231,84	43 103 345,99	0,19
Gasolina RON 91 pescadores	433 678,00	0,00%	(16 378 512,37)	550 032,57	(29,78)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	67 741 019,00	37,81%	15 200 139,11	91 274 613,49	0,17
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	1 000 141,00	0,00%	(23 826 642,46)	1 108 598,54	(21,49)
Keroseno	256 116,00	0,14%	57 468,86	265 031,33	0,22
Búnker	6 340 442,00	3,54%	1 422 706,68	6 376 052,22	0,22
Búnker Térmico ICE/e	-	0,00%	-	-	-
IFO-380	-	0,00%	-	-	-
Asfalto	3 140 296,00	1,75%	704 638,59	6 447 262,84	0,11
Asfalto AC-10	-	0,00%	-	-	-
Diésel pesado o gasóleo	323 656,00	0,18%	72 623,89	437 873,46	0,17
Emulsión asfáltica rápida (RR)	22 710,00	0,01%	5 095,81	878 771,39	0,01
Emulsión asfáltica lenta (RL)	173 359,00	0,10%	38 899,34	190 784,40	0,20
LPG (70-30)	26 431 858,00	14,75%	5 930 939,99	26 392 318,96	0,22
Av-Gas	74 612,00	0,04%	16 741,89	77 744,64	0,22
Jet Fuel -A1	3 767 606,00	2,10%	845 398,20	7 783 924,03	0,11
Nafta pesada	-	-	-	-	-
Total	180 612 321,00	100%	-	227 352 242,63	-

a/ Ventas reales mensuales de reportes mensuales Recope

b/ No incluye ventas a pescadores.

c/ Los montos negativos corresponden al subsidio al precio de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva, mientras que los montos positivos corresponden al monto adicional que se debe cobrar en los demás productos, diferentes al destinado a la flota pesquera nacional no deportiva, para financiar el subsidio que se otorga al combustible que se le vende a ésta.

d/ Ventas estimadas agosto 2020 ET-056-2020.

Fuente: Intendencia de Energía, Recope.

En materia de subsidios, es necesario destacar que Recope no proyectó ventas de Asfalto AC-10 para setiembre 2020, en consecuencia, este producto no tiene asignado ningún monto por subsidio a la flota pesquera nacional no deportiva. Para las próximas extraordinarias Recope deberá especificar la proyección de ventas de este producto.

6.2. Política sectorial mediante Decreto Ejecutivo 39437-MINAE y su reforma mediante el Decreto 42352-MINAE

La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 del 9 de agosto de 1996, establece en el párrafo II del artículo 1 lo siguiente:

La Autoridad Reguladora no se sujetará a los lineamientos del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan en esta Ley; no obstante, estará sujeta al Plan nacional de desarrollo, a los planes sectoriales correspondientes y a las políticas sectoriales que dicte el Poder Ejecutivo.

En este contexto, mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE del 12 de enero de 2016, se oficializó y declaró de interés público la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica. En dicha política, se estableció que "La fijación de precios de venta en plantel sin impuestos para los productos Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto, Emulsión Asfáltica mantiene una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008- 2015 por medio de instrumentos económicos apropiados. Las diferencias que se generen en el precio de venta plantel que fije ARESEP para estos productos, serán trasladadas al precio de venta plantel de los restantes productos que venda RECOPE".

Posteriormente, mediante el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE, del 20 de mayo de 2020, publicado en el alcance 122 a la Gaceta 118 del 22 de mayo de 2020, se reformó la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica, definida en el Decreto 39437, citado. Así pues, en dicha reforma se dispuso lo siguiente:

Artículo 1°.- Modifíquese el literal 4.1 de la Política sectorial para los precios de Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto y Emulsión Asfáltica, oficializada mediante el Decreto Ejecutivo número 39437-MINAE del 12 de enero de 2016, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

"4-Modelo de gestión

4.1 La fijación de precios de venta en plantel sin impuestos para los productos Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto, Emulsión Asfáltica mantiene una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008-2015 por medio de instrumentos económicos apropiados. Las diferencias que se generen en el precio de venta plantel que fije ARESEP para estos productos, serán trasladadas al precio de venta plantel de los restantes productos que venda RECOPE, salvo el jet fuel".

Artículo 2°.- De conformidad con los objetivos y las metas del VII Plan Nacional de Energía 2015-2030, el cual establece como objetivo "garantizar que el precio de los combustibles sea eficiente y coadyuve a la competitividad del país", así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan nacional de desarrollo turístico de Costa Rica 2017-2021, se fijará el precio de venta del jet fuel.

En concordancia con lo anterior, corresponde en el presente estudio tarifario aplicar lo dispuesto en el Decreto 42352- MINAE, por lo cual se excluye al jet fuel de los productos a los cuales se les traslada en su precio de venta plantel, el monto resultante del subsidio determinado para los productos subsidiados establecidos en el Decreto Ejecutivo 39437.

En línea con lo anteriormente mencionado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 39437-MINAE y su reforma el Decreto 42352- MINAE, debido a que en este estudio tarifario se actualizan las variables consideradas para mantener la relación con respecto al precio internacional similar a la vigente en el período 2008-2015 que indica la Política Sectorial dictada mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE, se debe recalcular el subsidio correspondiente:

Cuadro 10
Porcentaje promedio del P_{rij} sobre el precio plantel, 2008-2015

Producto	Porcentaje promedio P_{rij} en PPC _i 2008-2015	Precio FOB	Precio plantel sin impuesto (sin política sectorial)	Precio plantel manteniendo la relación	Subsidio
Búnker	0,86	145,51	291,85	169,26	-122,59
Búnker Térmico ICE	0,85	159,06	194,61	187,40	-7,22
Asfalto	0,85	167,63	281,35	197,82	-83,53
Emulsión asfáltica rápida RR	0,85	106,95	180,44	126,35	-54,09
Emulsión asfáltica lenta RL	0,85	108,96	175,93	128,73	-47,19
LPG (70-30)	0,86	82,84	154,99	96,08	-58,91
LPG (rico en propano)	0,89	81,98	143,46	91,93	-51,53

Fuente: Intendencia de Energía

El valor total se obtuvo multiplicando el valor del subsidio para cada producto por las ventas estimadas para setiembre de 2020, el monto total a subsidiar asciende a ₡2 931 585 437,16 tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 11
Valor total del subsidio por producto

Producto	Subsidio cruzado	Ventas estimadas agosto 2020	Valor total del subsidio
Búnker	(122,59)	6 376 052,22	(781 644 712,51)
Búnker Térmico ICE	(7,22)	-	-
Asfalto	(83,53)	6 447 262,84	(538 520 209,06)
Emulsión asfáltica rápida RR	(54,09)	878 771,39	(47 528 595,18)
Emulsión asfáltica lenta RL	(47,19)	190 784,40	(9 004 004,46)
LPG (70-30)	(58,91)	26 392 318,96	(1 554 887 915,95)
LPG (rico en propano)	(51,53)	-	-
Total	-	-	(2 931 585 437,16)

Fuente: Intendencia de Energía

De acuerdo con la política sectorial y la metodología vigente, este monto debe ser distribuido entre los demás productos no subsidiados (excepto el jet fuel según lo establecido en el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE), proporcionalmente a las ventas estimadas para setiembre de 2020.

En esta fijación tarifaria no se incorporó ningún subsidio al Asfalto AC-10, de conformidad con lo señalado en la resolución RE-0085-IE-2019, que resolvió el recurso de revocatoria contra la resolución RE-0070-IE-2019, que entre otras cosas analizó el argumento referido al subsidio del Asfalto AC-10.

Cuadro 12
Cálculo de la asignación del subsidio según la política sectorial
agosto 2020

Producto	Ventas estimadas (en litros) setiembre 2020	Valor relativo	Total del subsidio (en colones)	Asignación del subsidio (\$/L)
Gasolina RON 95	42 465 888,76	23,91%	700 873 937,40	16,50
Gasolina RON 91	43 103 345,99	24,27%	711 394 785,38	16,50
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	91 274 613,49	51,39%	1 506 432 565,26	16,50
Diésel marino		0,00%	-	-
Keroseno	265 031,33	0,15%	4 374 182,59	16,50
Búnker	6 376 052,22	0,00%	-	-
Búnker Térmico ICE	-	0,00%	-	-
IFO 380	-	0,00%	-	-
Asfalto	6 447 262,84	0,00%	-	-
Asfalto AC-10	-	0,00%	-	-
Diésel pesado o gasóleo	437 873,46	0,25%	7 226 837,99	16,50
Emulsión asfáltica rápida RR	878 771,39	0,00%	-	-
Emulsión asfáltica lenta RL	190 784,40	0,00%	-	-
LPG (70-30)	26 392 318,96	0,00%	-	-
LPG (rico en propano)	-	0,00%	-	-
Av-Gas	77 744,64	0,04%	1 283 128,54	16,50
Nafta Pesada	-	0,00%	-	-
Total	217 909 687,49	100,00%	2 931 585 437,16	-
Total (sin ventas de subsidiados)	177 624 497,69	-	-	-

Fuente: Intendencia de Energía

Variables consideradas y resultados

El siguiente cuadro muestra el resumen de las variables que componen los precios en plantel de distribución de Recope:

Cuadro 13

Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas

PRODUCTO	Precio FOB propuesto ⁽¹⁾	Precio FOB propuesto	Margen de operación de Recope	Otros ingresos	Otros ingresos prorrateados	Diferencial de precio	Ajuste por gastos de operación	Ajuste por otros ingreso s	Canon de regulación	Subsidio específico	Pescadores		Política Sectorial		Rendimiento sobre base tarifaria	Precio Plantel (sin impuesto)
											Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio		
											\$/ bbl	\$/ litro	\$/ litro	\$/ litro		
Gasolina RON 95	50,76	189,71	36,41	0,00	-0,05	21,30	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,19	0,00	16,50	10,97	275,20
Gasolina RON 91	48,50	181,23	35,89	0,00	-0,05	13,03	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,19	0,00	16,50	11,17	258,14
Gasolina RON 91 pescadores	48,50	181,23	35,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-29,78	0,00	0,00	0,00	0,00	187,35
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	50,14	187,39	36,08	0,00	-0,05	33,38	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,17	0,00	16,50	11,64	285,29
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	50,14	187,39	36,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-21,49	0,00	0,00	0,00	0,00	201,98
Diésel marino	56,08	209,59	36,08	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11,64	257,43
Keroseno	46,90	175,25	34,39	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,22	0,00	16,50	10,27	236,75
Búnker	38,94	145,51	62,87	0,00	-0,05	69,67	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,22	-122,59	0,00	13,45	169,26
Búnker Térmico ICE	42,56	159,06	32,25	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,00	-7,22	0,00	3,19	187,40
IFO 380	43,07	160,95	53,66	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12,72	227,44
Asfalto	44,86	167,63	95,16	0,00	-0,05	2,13	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,11	-83,53	0,00	16,20	197,82
Asfalto AC-10	51,18	191,25	121,46	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16,20	329,03
Diésel pesado o gasóleo	41,72	155,91	32,44	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,17	0,00	16,50	6,07	211,21
Emulsión asfáltica rápida RR	28,62	106,95	59,58	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,01	-54,09	0,00	13,78	126,35
Emulsión asfáltica lenta RL	29,16	108,96	52,86	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,20	-47,19	0,00	13,78	128,73
LPG (mezcla 70-30)	22,17	82,84	51,01	0,00	-0,05	10,24	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,22	-58,91	0,00	10,56	96,08
LPG (rico en propano)	21,94	81,98	50,80	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,00	-51,53	0,00	10,56	91,93
Av-Gas	86,21	322,17	225,81	0,00	-0,05	-9,34	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,22	0,00	16,50	30,22	585,70
Jet fuel A-1	46,90	175,25	63,41	0,00	-0,05	30,90	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,11	0,00	0,00	14,07	283,85
Nafta Pesada	46,77	174,79	27,02	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10,50	212,42

⁽¹⁾ Fuente: Platts, a excepción del IFO 380, asfalto, diésel marino y emulsión asfáltica. Elaboración propia Intendencia de Energía.

Tipo de cambio promedio: \$594,15 Nota: Las diferencias en los decimales se deben a efectos de redondeo.

7. Impuesto único

De acuerdo con el Decreto Ejecutivo 42460-H, publicado en La Gaceta 180 del 23 de julio de 2020, el Ministerio de Hacienda, actualizó el impuesto único a los combustibles según el siguiente detalle:

Cuadro 14
Impuesto único a los combustibles

Tipo de combustible	Impuesto en colones por litro
Gasolina súper	261,25
Gasolina plus 91	249,50
Diésel 50 ppm de azufre	147,25
Asfalto	50,75
Emulsión asfáltica	38,25
Búnker	24,00
LPG -mezcla 70-30	50,75
Jet A-1	149,50
Av-gas	249,50
Keroseno	71,25
Diésel pesado	48,75
Nafta pesada	36,00

Fuente: Decreto Ejecutivo 42460-H, publicado en La Gaceta 180 del 23 de julio de 2020.

8. Banda de precios para los combustibles que vende Recope en puertos y aeropuertos

La fijación del precio plantel de Recope en puertos y aeropuertos está dada por una banda. El rango está limitado por el cálculo de una desviación estándar, tomando como base los últimos 300 datos de precios FOB en dólares por barril tomados de Platt's. Para el caso del Jet fuel A-1 los valores son tomados de la referencia pipeline de acuerdo con el fundamento dado en la resolución RJD-230-2015. Para el Av-gas se considera el promedio de las referencias Borger TX (código DA398KS), Pasadena Tx (código DA416ZX) y Baton Rouge LA (código DA115KS) y para el IFO-380 la información es suministrada por Recope.

A la desviación estándar obtenida se le debe sumar o restar al precio internacional $-Pr_{ij}$, para establecer así su rango de variación. Una vez publicado en La Gaceta, Recope puede ajustar el Pr_{ij} diariamente según la fuente de información utilizada; luego adicionar los restantes factores que componen el precio y así determinar el precio final de los combustibles en puertos y aeropuertos, siempre y cuando este nuevo Pr_{ij} determinado por Recope, no esté fuera de la banda establecida.

En el cuadro siguiente se muestran las desviaciones estándar para cada combustible, así como los demás valores que permiten determinar la banda de precio.

Cuadro 15

Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel

Producto	Desviación estándar \$/ lit	Desviación estándar ¢ / lit	Priij ¢ / lit	Ki ¢ / lit	Di ¢ / lit	PS pesquera ¢ / lit	PS Sectorial ¢ / lit	Precio al consumidor	
								Límite Inferior ¢ / lit	Límite Superior ¢ / lit
IFO-380	0,09	54,40	160,95	53,66	0,00	0,00	0,00	173,14	281,94
AV – GAS	0,11	65,13	322,17	225,81	-9,34	0,22	16,50	520,67	650,94
JET FUEL A-1	0,13	75,64	175,25	63,41	30,90	0,11	0,00	208,32	359,59

Tipo de cambio promedio: ¢594,15/US\$

Fuente: Intendencia de Energía

La variación entre el cálculo presentado por Recope y el obtenido por esta Intendencia responde a la diferencia en el efecto de los subsidios a calcular.

9. Márgenes de comercialización

Según la resolución RE-0107-IE-2019, publicada en el Alcance Digital 284 a La Gaceta 242 del 19 de diciembre de 2019, el margen de comercialización para estaciones de servicio mixtas y marinas a partir del 1 de enero de 2020 se estableció en ¢52,3369 por litro (ET-091-2019).

El margen de comercialización del distribuidor sin punto fijo de venta -peddler- fue establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996, en un monto de ¢3,746 por litro.

El flete de productos limpios, se fijó en un monto promedio de ¢9,1883 más el impuesto al valor agregado (IVA) por ¢1,19 por litro, para un flete promedio total que asciende a ¢10,3828/litro, mediante la resolución RE-0106-IE-2019, publicada en el Alcance Digital 284 a La Gaceta 242 del 19 de diciembre de 2019.

Para el caso del jet-fuel y el Av-gas, se estableció un margen de comercialización para la estación de servicio -con flete incluido- de ¢16,0133 por litro, mediante la resolución RE-0106-IE-2019, publicada en el Alcance Digital 284 a La Gaceta 242 del 19 de diciembre de 2019.

El flete de productos negros -sucios-, considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019.

Según la resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018, el margen de comercialización para el envasador de GLP se estableció en ¢53,036 por litro para el 2019.

Según la resolución RE-0031-IE-2020 del 28 de febrero de 2020, se fijó el margen para el distribuidor de cilindros de GLP en ¢55,349 por litro y el margen de comercializador de cilindros de GLP, se estableció en ¢63,646 por litro.

II. COMPARACIÓN DEL PRECIO EN ESTACIONES DE SERVICIO Y GLP A GRANDEL, EN ESTACIONES DE SERVICIO Y CILINDROS DE 25 LIBRAS

El 03 de agosto de 2020, la Intendencia de Energía mediante la resolución RE-0077-IE-2020, publicada en el Alcance 204 a La Gaceta 191 del 03 de agosto de 2020, fijó las tarifas vigentes de los combustibles.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio vigente en las estaciones de servicio con punto fijo de venta y los propuestos en este estudio tarifario.

Cuadro 16
PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO
-Colones por litro-

	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte		Variación con impuesto	
	RE-0077-IE-2020	Propuesto	RE-0077-IE-2020	Propuesto	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 (1)	569,29	597,98	570,00	599,00	29,00	5,09
Gasolina RON 91 (1)	549,67	569,16	551,00	570,00	19,00	3,45
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	443,62	494,06	445,00	495,00	50,00	11,24
Keroseno (1)	350,73	369,52	352,00	371,00	19,00	5,40
Av-Gas (2)	792,49	851,22	792,00	851,00	59,00	7,45
Jet fuel A-1 (2)	408,67	449,37	409,00	449,00	40,00	9,78

(1) El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ₡52,377/litro y flete promedio de ₡9,188/litro. El precio vigente para los combustibles fue aprobado mediante la RE-0077-IE-2020.

(2) El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ₡16,013 / litro.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio del GLP vigente en las estaciones de servicio con punto fijo de venta y a granel versus los propuestos en este estudio tarifario.

Cuadro 17
PRECIOS CONSUMIDOR GLP EN ESTACIÓN DE SERVICIO Y A GRANDEL
-colones por litro-

PRODUCTO ⁽¹⁾	Precio Envasador Tanques fijos ⁽²⁾		Precio en estación ⁽¹⁾		VARIACIÓN DEL PRECIO ESTACIONES DE SERVICIO	
	RE-0077-IE-2020	Propuesto	RE-0076-IE-2020	Propuesto	Absoluta	Porcentual
LPG mezcla 70-30	189,71	199,87	242,00	252,00	10,00	4,13
LPG rico en propano	185,93	195,71	239,00	248,00	9,00	3,77

(1) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 52,377/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0106-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019.

(2) Precios máximos de venta.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio para el comercializador del cilindro de GLP de 25 libras vigente versus el propuesto en este estudio tarifario.

Cuadro 18
PRECIOS COMERCIALIZADOR GLP EN CILINDROS DE 25 LIBRAS
(mezcla propano-butano)
-colones -

	CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)		VARIACIÓN	
	RE-0077-IE-2020	Propuesto	Absoluta	Porcentual
LPG mezcla 70-30	6 729,00	6 951,00	22,00	3

III. CONSULTA PÚBLICA

La DGAU remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, mediante el informe IN-0679-DGAU-2020 del 28 de agosto de 2020, el cual indica que, vencido el plazo establecido, “no se recibió ninguna posición”.

IV. CONCLUSIONES

1. De conformidad con la resolución RJD-0230-2015, en esta fijación extraordinaria se actualizaron las siguientes variables: 1. Precio promedio FOB de referencia internacional, 2. Tipo de cambio, 3. Subsidios, 4. Diferencial de precios.
2. El aumento en el precio internacional de referencia para los productos se explica, principalmente, a la disminución de los inventarios en Estados Unidos, y una recuperación en la demanda de los combustibles, principalmente en el continente asiático. A esto también se le añade el acuerdo entre los países de la OPEP+ que pactaron disminuir la oferta de petróleo durante el resto del 2020 y el 2021.
3. Durante el periodo de cálculo, el tipo de cambio promedio de venta para el sector público no bancario del colón respecto al dólar (colones CRC/dólares USA), publicado por el Banco Central de Costa Rica, fue de ₡594,15, el cual si se compara con el utilizado en la fijación extraordinaria anterior ₡583,26, registró una depreciación de ₡10,89 por dólar. Lo anterior implica un mayor aumento en los precios finales de los productos debido al efecto del tipo de cambio.
4. En la determinación del subsidio de Política Sectorial (Decreto Ejecutivo 39437-MINAE) para los precios de gas licuado de petróleo, bunker, asfalto y emulsión asfáltica, se da cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 42352 – MINAE por medio del cual se excluye el jet fuel como producto subsidiador al amparo de la política sectorial establecida por medio del Decreto Ejecutivo 39437.
5. Como resultado de la aplicación de los subsidios, el monto del subsidio total de la flota pesquera nacional no deportiva asciende a ₡40,20 millones a

trasladar en setiembre de 2020 y en el caso del subsidio relacionado con la Política Sectorial el monto total a subsidiar asciende a ¢2 931 millones.

6. Según lo establece la metodología vigente, en la presente fijación corresponde incorporar en los precios de los combustibles, el diferencial de precios $D_{i,j}$ bimestral que resulta de las diferencias diarias entre el costo FOB del litro promedio de combustible en tanque, versus el precio FOB promedio de referencia del combustible i del ajuste j , dividido entre el total de ventas estimadas por producto i para el periodo de ajuste j , utilizando como insumo los datos de mayo y junio 2020.
7. Las principales cadenas de distribución de los combustibles variarán con respecto a los precios vigentes, como se muestra:

**PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO
-COLONES POR LITRO-**

	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte		Variación con impuesto	
	RE-0077-IE-2020	Propuesto	RE-0077-IE-2020	Propuesto	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 (1)	569,29	597,98	570,00	599,00	29,00	5,09
Gasolina RON 91 (1)	549,67	569,16	551,00	570,00	19,00	3,45
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	443,62	494,06	445,00	495,00	50,00	11,24
Keroseno (1)	350,73	369,52	352,00	371,00	19,00	5,40
Av-Gas (2)	792,49	851,22	792,00	851,00	59,00	7,45
Jet fuel A-1 (2)	408,67	449,37	409,00	449,00	40,00	9,78

(1) El precio de las gasolinás súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ¢52,377/litro y flete promedio de ¢9,188/litro. El precio vigente para los combustibles fue aprobado en la RE-0077-IE-2020.

(2) El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ¢16,013 / litro.

**PRECIOS CONSUMIDOR GLP EN ESTACIÓN DE SERVICIO Y A GRANEL
-colones por litro-**

PRODUCTO ⁽¹⁾	Precio Envasador Tanques fijos ⁽²⁾		Precio en estación ⁽¹⁾		Variación del precio en estaciones de servicio	
	RE-0077-IE-2020	Propuesto	RE-0077-IE-2020	Propuesto	Absoluta	Porcentual
LPG mezcla 70-30	189,71	199,87	242,00	252,00	10,00	4,13
LPG rico en propano	185,93	195,71	239,00	248,00	9,00	3,77

(1) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 52,377/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0106-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019.

(2) Precios máximos de venta.

**PRECIOS COMERCIALIZADOR GLP EN CILINDROS DE 25 LIBRAS
(mezcla propano-butano)**

-colones -

	CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)		VARIACIÓN	
	RE-0077-IE-2020	Propuesto	Absoluta	Porcentual
LPG mezcla 70-30	6 729,00	6 951,00	222,00	3

8. Los precios de los productos deben modificarse de conformidad con lo que se expone en el apartado siguiente.

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone;

**POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

a. Precios en planteles de abasto:

**PRECIOS PLANTEL RECOPE
-colones por litro-**

Producto	Precio sin impuesto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	275,20	536,45
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	258,14	507,64
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	285,29	432,54
Diésel marino	257,43	404,68
Keroseno ⁽¹⁾	236,75	308,00
Búnker ⁽²⁾	169,26	193,26
Búnker Térmico ICE ⁽²⁾	187,40	211,40
IFO 380 ⁽²⁾	227,44	227,44
Asfalto ⁽²⁾	197,82	248,57
Asfalto AC-10 ⁽²⁾	329,03	379,78
Diésel pesado o gasóleo ⁽²⁾	211,21	259,96
Emulsión asfáltica rápida RR ⁽²⁾	126,35	164,60
Emulsión asfáltica lenta RL ⁽²⁾	128,73	166,98
LPG (mezcla 70-30)	96,08	146,83
LPG (rico en propano)	91,93	142,68
Av-Gas ⁽¹⁾	585,70	835,20
Jet fuel A-1 ⁽¹⁾	283,85	433,35
Nafta Pesada ⁽¹⁾	212,42	248,42

⁽¹⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RE-0106-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019 y sus adiciones.

⁽²⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019.

⁽³⁾ Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley 7384 y el artículo 1 de la Ley 8114.

b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

**PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA ⁽¹⁾
-colones por litro-**

Producto	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina RON 91	187,35
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	201,98

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPECSA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
-colones por litro-**

Producto	Precio sin IVA/ transporte	IVA por transporte⁽³⁾	Precio con IVA/transporte ⁽⁴⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	597,98	1,19	599,00
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	569,16	1,19	570,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	494,06	1,19	495,00
Keroseno ⁽¹⁾	369,52	1,19	371,00
Av-Gas ⁽²⁾	851,22	0,00	851,00
Jet fuel A-1 ⁽²⁾	449,37	0,00	449,00

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de 52,337/litro y flete promedio de 9,188/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0107-IE-2019 y RE-0106-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019, respectivamente.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de 16,013/litro, establecidos mediante resolución RE-0106-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019.

⁽³⁾ Corresponde al 13% de IVA sobre el flete promedio.

⁽⁴⁾ Redondeado al colón más próximo.

d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO
A CONSUMIDOR FINAL
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
Gasolina RON 95	540,20
Gasolina RON 91	511,38
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	436,28
Keroseno	311,75
Búnker	197,01
Asfalto	252,32
Asfalto AC-10	383,52
Diésel pesado	263,70
Emulsión asfáltica rápida RR	168,35
Emulsión asfáltica lenta RL	170,73
Nafta Pesada	252,16

Incluye un margen total de 3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

e. Precios del gas licuado del petróleo –GLP- al consumidor final mezcla 70-30:

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE
DISTRIBUCION
-mezcla propano butano-
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- ⁽¹⁾**

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	envasador ⁽²⁾	distribuidor de cilindros ⁽³⁾	comercializador de cilindros ⁽⁴⁾
Tanques fijos <i>-por litro-</i>	199,87	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 743,00	2 225,00	2 780,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 485,00	4 451,00	5 560,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	4 357,00	5 563,00	6 951,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	6 099,00	7 789,00	9 731,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	6 971,00	8 901,00	11 121,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	7 842,00	10 014,00	12 511,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	10 456,00	13 352,00	16 681,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	17 427,00	22 253,00	27 802,00
Estación de servicio mixta <i>(por litro)</i> ⁽⁵⁾		(*)	252,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018.

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡55,349/litro establecido mediante resolución RE-0031-IE-2020 del 28 de febrero de 2020.

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡63,646/litro establecido mediante resolución RE-0031-IE-2020 del 28 de febrero de 2020.

(5) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 52,337/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0107-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019.

f. Precios del gas licuado del petróleo –GLP- rico en propano al consumidor final:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION

-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- (1)

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	el envasador (2)	distribuidor de cilindros (3)	comercializador de cilindros (4)
Tanques fijos -por litro-	195,71	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 758,00	2 255,00	2 827,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 516,00	4 510,00	5 653,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	4 395,00	5 638,00	7 067,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	6 153,00	7 893,00	9 894,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	7 032,00	9 020,00	11 307,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	7 911,00	10 148,00	12 720,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	10 547,00	13 530,00	16 960,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	17 579,00	22 551,00	28 267,00
Estación de servicio mixta-por litro- (5)		(*)	248,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018.

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡55,349/litro establecido mediante resolución RE-0031-IE-2020 del 28 de febrero de 2020.

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡63,646/litro establecido mediante resolución RE-0031-IE-2020 del 28 de febrero de 2020.

(5) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 52,377/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0107-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019.

g. Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1		
Producto	₡/L	
	Límite inferior	Límite superior
IFO 380	173,14	281,94
Av-gas	520,67	650,94
Jet fuel A-1	208,32	359,59
Tipo de cambio	₡594,15	

II. Indicarle a Recope que se mantienen los requerimientos de información establecidos en resoluciones anteriores.

III. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Alberto Mora Quirós, Director.—1 vez.—(IN2020479886).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRACIÓN DE LOTERÍAS

Junta de Protección Social procede a publicar listado de cancelaciones, adjudicaciones, reajustes, renunciaciones y sustituciones de cuotas de lotería que se han presentado del 1° de enero de 2020 al 30 de junio de 2020. Lo anterior para dar cumplimiento a lo que establece el artículo N.º 9 de la Ley de Loterías N.º 7395.

CANCELACIONES DE CUOTA POR CONTRATO ARTICULO 3

NOMBRE	CEDULA	N	P	I	DOMICILIO	LUGAR DE EXPENDIO
CHINCHILLA RAMIREZ LILLIAN	103820326	50	0	5	SAN JOSE	SAN JOSE
PADILLA MEJIA LUIS ANGEL	900670415	100	100	5	HEREDIA	HEREDIA
ZUÑIGA ZUÑIGA FRANCISCO	501270824	200	50	10	GUANACASTE	GUANACASTE

CANCELACIONES DE CUOTA POR CONTRATO ARTICULO 10

NOMBRE	CEDULA	N	P	I	DOMICILIO	LUGAR DE EXPENDIO
ALVAREZ RODRIGUEZ ANICETH	113700502	100	100	5	HEREDIA	HEREDIA
ARIAS HERRERA LUIS GUILLERMO	203120425	100	100	0	GUANACASTE	GUANACASTE
ARROYO GONZALEZ MANUEL ANGEL	202850730	50	50	5	SAN JOSE	HEREDIA
AVILA CHAVARRIA LIZANIAS	103200708	100	100	0	SAN JOSE	SAN JOSE
BALLESTER CAMPOS JULIO CECILIO	104990819	100	100	5	HEREDIA	HEREDIA
BELLO ALVAREZ MARIA ISABEL	204970672	100	100	3	SAN JOSE	SAN JOSE
BUSTOS BUSTOS ERMILA	501310788	100	100	0	GUANACASTE	GUANACASTE
CARRILLO BARRANTES MARVIN RAMON	502000042	100	100	1	SAN JOSE	SAN JOSE
CASTILLO FERNANDEZ MARIA DEL CARMEN	700500074	100	100	0	LIMON	LIMON
CASTILLO SALAS ANDREY ANTONIO	701540109	100	100	5	LIMON	LIMON
CASTRO FALLAS FERNANDO	501461174	0	0	5	PUNTARENAS	PUNTARENAS
CASTRO MENDOZA KARLA VANESSA	111280302	100	100	2	SAN JOSE	SAN JOSE
CHACON GONZALEZ MARIA ROCIO	105400203	100	100	2	SAN JOSE	SAN JOSE
CHAVARRIA ARGUEDAS MELSYN GERARDO	205840265	100	100	2	ALAJUELA	ALAJUELA
CHAVEZ GARRO JENNY	303460548	100	100	5	CARTAGO	CARTAGO
CRUZ PUGA REYNALDO ANTONIO	159100223913	100	100	2	ALAJUELA	ALAJUELA
DEL VALLE NOLASCO MARIA DE LOURDES	122200219232	100	100	5	GUANACASTE	GUANACASTE
DELGADO RUIZ ROSA MARIA	603190210	100	100	5	PUNTARENAS	PUNTARENAS
ESPINOZA CISNEROS MARITZA CAROLINA	503750245	100	100	5	GUANACASTE	GUANACASTE
ESPINOZA JUAREZ JESUS FRANCISCO	303880269	50	50	5	LIMON	LIMON
ESPINOZA RODRIGUEZ ALBERTO	111910229	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
ESTRADA ZAMORA MELVIN EDUARDO	600951203	100	100	5	ALAJUELA	ALAJUELA
GOMEZ ALVARADO CELENIA	303600116	100	100	5	CARTAGO	CARTAGO
GOMEZ SALAS MAINOR	204000528	100	100	5	ALAJUELA	ALAJUELA
GONZALEZ URTECHO JOSE LUIS	600830461	100	100	2	ALAJUELA	ALAJUELA
HERNANDEZ ARCE ABIGAIL GRISEL	114550349	0	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
HERNANDEZ BALLESTER CRISTIAN ALONSO	205650723	100	100	2	ALAJUELA	ALAJUELA
HERNANDEZ BERMUDEZ KATTIA	108550832	100	100	5	LIMON	LIMON
HERNANDEZ MATAMOROS MANFRED	110880018	100	100	10	SAN JOSE	SAN JOSE
HERNANDEZ MESEN VIRGINIA	602090801	100	100	2	ALAJUELA	ALAJUELA
HIDALGO MORA FROILAN GERARDO	104900273	50	50	5	SAN JOSE	SAN JOSE
JIMENEZ VARGAS CARLOS L.	204130454	100	100	1	ALAJUELA	ALAJUELA
LEONARDO HERNANDEZ BRAYANT	111850857	0	0	5	HEREDIA	HEREDIA
LOPEZ DURAN OLGER FRANCISCO	207560690	100	100	5	ALAJUELA	ALAJUELA
LOPEZ MONTERO RAYNER	111100718	100	100	2	LIMON	LIMON
LOPEZ RODRIGUEZ DANIEL EDUARDO	701280403	100	100	5	HEREDIA	HEREDIA
MARIN CARMONA JOSE LUIS	900700206	100	100	0	SAN JOSE	SAN JOSE
MARTINEZ CALDERON GERARDO	104160384	50	50	5	SAN JOSE	SAN JOSE
MATA BADILLA VICTOR	105960149	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
MENDEZ TALEN ROBERTO	155802971413	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
MEÑON ALVARADO MARIO ALONSO	110790381	0	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
MIRANDA SOLAN MARIA ANGELICA	113540313	100	100	5	CARTAGO	CARTAGO
MOLINA LANUZA YENDRY PRISCILLA	116190494	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
MONGE UREÑA ALVARO	103620058	100	0	2	ALAJUELA	ALAJUELA
MORA CALDERON GERARDO ENRIQUE	104430207	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
MORALES LOPEZ ALAN DARIO	112550984	0	0	5	SAN JOSE	SAN JOSE
MORALES SANABRIA JOSE LUIS	113000796	100	100	5	HEREDIA	HEREDIA
NUÑEZ HERNANDEZ JAVIER	107040171	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
QUESADA SEGURA STEVEN DAVID	206330316	100	100	10	ALAJUELA	ALAJUELA
QUINTERO ESPINOZA FLOR MARIA	206080347	100	100	1	HEREDIA	HEREDIA
QUIROS MONTERO BERNARDO	202170889	100	100	5	ALAJUELA	ALAJUELA
RAMIREZ CASCANTE ISIDRO	202580399	100	0	2	ALAJUELA	ALAJUELA
RODRIGUEZ ARCE CATALINA	203100124	100	100	5	HEREDIA	HEREDIA
RODRIGUEZ CAMPOS EMILCE	202630736	100	0	0	SAN JOSE	SAN JOSE
RODRIGUEZ ROBLER FROYLAN BAUDILIO	207660426	0	0	5	ALAJUELA	ALAJUELA
RODRIGUEZ ZUÑIGA SANDY VANESSA	110420621	0	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
SERRANO SERRANO ROSA DEL SOCORRO	155817040529	100	100	2	ALAJUELA	ALAJUELA

SOLAN● ACUÑA ●LIVIER DAVID	207770289	0	0	5	GUANACASTE	GUANACASTE
SOT● ZUÑIGA GILBERT	104890414	50	50	5	SAN JOSE	SAN JOSE
VALVERDE CHACON EDUARDO● JOSUE	114400347	100	100	2	SAN JOSE	SAN JOSE
VARGAS TAB●ADA FATIMA	601071411	50	100	2	SAN JOSE	SAN JOSE
VINDAS CESPEDES MARIA ZULAY	104940738	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
VIQUEZ R●JAS ALLAN ALBERT●	203210488	100	100	5	ALAJUELA	ALAJUELA
ZAM●RA ARR●Y● JOSE RAFAEL	202990521	100	100	2	ALAJUELA	ALAJUELA

CANCELACION DE CUOTA DE LOTERIA A ENTIDAD AUTORIZADA PERSONA JURIDICA

NOMBRE	CEDULA	N	P	I	DOMICILIO	LUGAR DE EXPENDIO
COOPERATIVA NACIONAL DE CIEGOS VENDEDORES DE LOTERIA RI 3004045559180-1		0	0	5	SAN JOSE	SAN JOSE

CANCELACION DE CUOTA DE LOTERIA A SOCIOS DE COCOVELOT

NOMBRE	CEDULA	N	P	I	DOMICILIO	LUGAR DE EXPENDIO
LOPEZ URIARTE ARON ANTONIO●	800600184	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
PORRAS BATISTA RIGOBERTO●	105200551	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
RAMIREZ R●JAS KATHERINE FABIOLA	304750685	0	0	2	CARTAG●	CARTAG●

CANCELACION DE CUOTA DE LOTERIA A SOCIOS DE COOPECIVEL

NOMBRE	CEDULA	N	P	I	DOMICILIO	LUGAR DE EXPENDIO
--------	--------	---	---	---	-----------	-------------------

CANCELACION DE CUOTA DE LOTERIA A SOCIOS DE COPELOT

NOMBRE	CEDULA	N	P	I	DOMICILIO	LUGAR DE EXPENDIO
AGUER● ARRIETA CHRISTIAN ANTONIO●	111690776	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
ARIAS SOT● JOSE RAUL	203170642	100	100	5	ALAJUELA	ALAJUELA
BADILLA CHAVES ALBERT●	303130954	100	100	5	CARTAG●	CARTAG●
BONILLA BRENES CARLOS ALBERT●	108440342	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
FALLAS ALVAREZ LUIS GUSTAV●	106350646	0	0	0	SAN JOSE	SAN JOSE
FIGUEROA RIVERA JESSICA	110060413	0	0	0	CARTAG●	CARTAG●
GAMB●A CALDERON ALVAR●	102270763	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
GONZALEZ ANDRADE ADA LILLIANA	203910992	100	100	5	ALAJUELA	ALAJUELA
GONZALEZ HERNANDEZ JORGE ENRIQUE	401300469	100	0	2	HEREDIA	HEREDIA
JIMENEZ CASTRO● ANDRES ALBERT●	114060716	0	50	2	SAN JOSE	SAN JOSE
JIMENEZ VARGAS VICTOR HUG●	16350464	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
MONGE BARQUERO● VICTOR EMILIO●	105690715	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
MORA MORA JESSICA MARIA	111140700	100	100	2	SAN JOSE	SAN JOSE
MUNGUIA BENITEZ ANGELA YANICELA	155819034602	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
QUINTER● UREÑA CARLOS MANUEL	105170969	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
SEGURA MORA EDUARDO●	106720147	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
UGALDE SALAS BYRON ANDRES	116760690	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
UMAÑA AGUER● EDUARDO● JOSE	116420641	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
VARGAS BRENES RAFAEL ENRIQUE	900310772	50	100	0	GUANACASTE	GUANACASTE
VARGAS ROMAN JEFFRY FRANCISCO●	110120874	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
VARGAS VILLALOBOS JOSE FRANCISCO●	105610718	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
VARS MOLINA MARISOL	106270694	100	100	2	SAN JOSE	SAN JOSE
ZAM●RA VARGAS MARIA JOSE	116030720	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE

CANCELACION DE CUOTA DE LOTERIA A SOCIOS DE COOPEPACIVEL

NOMBRE	CEDULA	N	P	I	DOMICILIO	LUGAR DE EXPENDIO
MORA CAMPOS RAFAEL	107850890	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE

ADJUDICACIONES DE CUOTA DE LOTERIA POR CONTRATO ARTICULO 10

NOMBRE	CEDULA	N	P	I	DOMICILIO	LUGAR DE EXPENDIO
AGUILAR AGUILAR NESTOR	302450558	0	0	5	ALAJUELA	ALAJUELA
ARAYA ARIAS JESUS MARIA	600990185	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
ARGUEDAS GRANADOS JOSE PABLO●	401650917	100	100	5	ALAJUELA	ALAJUELA
ARRIETA GARCIA SANDRA HELENA	901070794	0	0	5	LIMON	LIMON
AVILA HERNANDEZ ANA YANSI	205550961	0	0	5	ALAJUELA	ALAJUELA
BALITAN HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN	110980841	0	0	5	SAN JOSE	SAN JOSE
BARRANTES ALVARADO● JOSE GERARDO●	203390625	0	0	5	SAN JOSE	SAN JOSE
BARRANTES MORALES LUCIA	204730233	0	0	5	HEREDIA	HEREDIA
CALDERON ARAYA ANTHONY MAURICIO●	119000759	0	0	5	HEREDIA	SAN JOSE
CERVANTES RETANA GUILLERMO●	108420473	0	0	5	SAN JOSE	SAN JOSE

CERVANTES VILLALTA MIGUEL	102580913	0	0	5	SAN JOSE	SAN JOSE
CESPEDES CENTEN● JOSE LUIS	207740295	0	0	5	ALAJUELA	ALAJUELA
CHAVARRIA AGUILAR BLADIMIR	203130287	0	0	5	ALAJUELA	ALAJUELA
DAVILA RIVERA SANTOS FABI●	155824245618	0	0	5	HEREDIA	HEREDIA
DIAZ ESQUIVEL JACQUELINE	401600033	0	0	5	HEREDIA	HEREDIA
GUEVARA GOMEZ JOSE ENRIQUE	603420034	0	0	5	PUNTARENAS	PUNTARENAS
HERNANDEZ HERNANDEZ ANA CRISTINA	900680855	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
LEONARDO● HERNANDEZ BRAYANT	111850857	0	0	5	HEREDIA	HEREDIA
LOPEZ TORIBI● ERICK	116910959	0	0	5	SAN JOSE	SAN JOSE
LUNA VEGA ANDRES EDUARDO●	304190369	0	0	5	CARTAGO●	CARTAGO●
MARTINEZ RUIZ ANGEL RENE	503510168	0	0	5	HEREDIA	HEREDIA
NAVARRO● CHINCHILLA EDUARDO●	800970537	0	0	5	SAN JOSE	SAN JOSE
PORRAS DINARTE ANA YANSI	111560664	0	0	5	SAN JOSE	SAN JOSE
RAMIREZ MORERA ZAHIRA JOSEPH	113720968	0	0	5	GUANACASTE	GUANACASTE
SEGURA SANCHEZ CARLOS FRANCISCO●	401130097	0	0	5	HEREDIA	HEREDIA
SOLANO● RODRIGUEZ JESUS RODOLFO●	302140572	100	100	5	SAN JOSE	SAN JOSE
UVA MARIN RADHARAM	110520221	0	0	5	SAN JOSE	SAN JOSE
VARGAS ARAYA JAYFFE	117860420	0	0	5	HEREDIA	HEREDIA
VARGAS FRANK WARNER	108270509	0	0	5	SAN JOSE	SAN JOSE

Raúl Vargas Montenegro.—1 vez.—(IN2020480023).